20, 289

DANTEL MORALES GUERRERO

ESTUDIO DOGMATICO DEL DELITO DEL

"EJERCICIO DE LA CAZA Y DE ESPECIES

EN VEDA PERMANENTE"

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

MEXICO

1 9 8 1





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

# DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PROLOGO.

La nación mexicana, es a partir de la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en
el año de 1917, democrática, representativa y federal.
Y la representación radica en la exposición, dictámen de
la voluntad del pueblo ejercida a través del Poder Legislativo, formado por la H.Cámara de Diputados y la H.Cámara de Senadores. Quienes realizan determinadas funciones
que la misma constitución les señala y entre estas se encuentran la de la admisión de proyectos de ley, provenientes del Poder Ejecutivo, la elaboración de otras y su aprobación en cada caso concreto, después de haber sido estudiadas, analizadas, discutidas y concluidas por dichas cámaras.

Algunas leyes, son de aplicación lucal o federal. Siendo motivo de nuestra especial atención, la que por iniciativa del poder ejecutivo, por vez primera, se creaba una ---

ley que protegía y se preocupaba de las especies animales que forman la fauna silvestre de nuestro país, en el año de 1940.

Esta ley se llama "LEY FEDERAL DE CAZA" para su aplicación en el territorio de la república mexicana.

Se derogó la primera y entró en vigor la segunda que — actualmente se encuentra vigente a partir del 5 de enero de 1952, de la cual hemos querido a bien estudiar uno de los varios delitos que contempla por la violación o — incumplimiento de la misma y es al que se refiere en la fracción I del artículo 30, que nos dice:

"Art.30 .- Son delitos de caza;

I.- El ejercicio de la caza y de especies en veda permanente."

El señalamiento de cuáles son las especies que se consideran en veda permanente, se encuentra reglamentado en el calendario cinegético, que cada año expide la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través de la subsecretaria forestal y de la fauna.

Haremos nuestro estudio acordes con la teoría del delito para mejor comprensión e interpretación, del cual se espera lograr atención en un aspecto importante como es la protección de las especies animales.

Deseamos sinceramente que se logre tenga aceptación, entendimiento y el agrado de aquellos que lean este estudio agradeciendo de antemano la atención que le sirvan prestar.

Con los mejores deseos para aquellos que han hecho postable la realización del mismo y para los que integran la comunidad de la Facultad de Derecho.

México, D.F. a 23 de Septiembre de 1981.

DANIEL MORALES GUEFRURO,

#### 1 .- CONSIDERACIONES CEMERALES.

La presente tesis, tendrá como objeto principal el enélisis dogmético y concreto de la fracción I del artículo 30 de la Ley Federal de Caza.

Esta ley está vigente a partir de su publicación en el Dierio Oficiel de la Federación el 5 de Enero de 1952. En el marco administrativo, corresponde a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la culicación de la misma, ya que el artículo 60. de dicha ley, señala: "La Secretaría de Agricultura y Ganadería (hoy Secretaría de Agricultura y Ganadería (hoy Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos) tendrá a su cargo la inapección y vigilancia de todas las actividades cinegéticas en los términos de ésta ley, su reglamento y las demás disposiciones que de ella emanen".

Esta ley es l'ederal, y al respecto nos dice Carcía Raynez que Kelsen seïala que "el ámbito espacial de validez es la morción del especia en cue un precento en eplicable". Y minde García Meynez "que los precentos del
derecho pueden ser generales o locales. Pertenecen el
primer gruno los vigentes en todo el territorio del Estado y el segundo los que nólo tienen arlicción en una
merte del mismo. Le clarificación, se feriva de
la Constitución relativos e la boberanía Secional y a
la forma de robierno. Por tanto los leyes federales con
amlicables en toda la República".(1)

Nor referiremos chora el texto, motivo de muentro estudio. "Art. 10.-Son delitos de Cane:

"I.-El ejreició de la caza y de envecien en vede perte-

Comb re re la dicho, le mencionada les ce releval y conocción del delite conclina, los Jucces de Matrito en moteria penel como está sefeledo en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:

"Art.41.-Los Jueces de Distrito en Lateria Penal en el Distrito Federal y en el Estado de Jalisco conocerán: "I.-De los delitos del orden federal:

Son delitos del orden foderal;
a)Los previstos en las leyes federales ..."

Vomon a soundar algunas reglas que Arilla Eas da respecto de la Competencia Federal:

"a)Los Jusces de Distrito conocen de los delitos de orden federal (fracción I del artículo 41 de la Ley Orgánica del Foder Judicial de la Federación) cualquiera que sea la pena asignada..."

"b) For razón del territorio, son competentes, si el delito se conetió en territorio accional, el duez del lufor de comisión del delito (ertículo 9º del Códi/o Federal de Procedimientos Fenales). La competancia, por regla general, se fija por el lugar de comisión del delito".(2)

Ein embargo, le ley de care tiene ciertos mecentos cin utilidad como es el ortículo 29 que dice: "Que los fribunales de la Federación conocerán de los delitos en materia de care". I existe otro como es el márrafo segundo del artículo 37 que también hace repetición de lo general y cas en error al mencionar la consignición. Y dice que "tratándose de delitor, los delegados o la accretaría herán la consignición al limisterio lúblico Federal de le juriadicción territorial que correctondo". La crimer térmono los delegados sen funcionarios máblicos y en llos tienes la oblicación de demactor o de maes en comoci unto entre el limitario de desenta de que el códica de matigo de éen estudicas, en virtue de que el códica de matigo de éen estudicas, en virtue de que el códica de

deral de Procedimientos Fenales, en sus artículos 116 y 117 sevela con toda applitud lo siguiente:

"Art.116.-Toda persona que tença conocimiento de la comisión de un delito que deba vernequirse de oficio, está obligada a denunciarlo ente el linisterio Fúblico y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de voltafa".

"Art.117.-Toda norsona que en ejercicio de funciones miblican tença conocimiento de la mobable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligido a participarlo inmediatamente al Linisterio Público, transmitiéndole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición, desde luego, a los inculpados, si hubieren sido detenidos."

En segunda, cólo el inisterio lúblico bucie concignar y no los delegados de la becretaría, que colamente pueden hecer le denuncie o conor a dieposición, Adenée "consigner" nos dice Rafael de line "es un acto procesal mediante el cual el inisterio Riblico inicia el ejercicio de 1 ección nenal y none al inculredo a digresición de la autoridad judicial rare que la juzque".(1) Le lay de la Frocurrourie General de la Reviblica en el artículo 22 concla: "los arentes del impeterio liblico Freeral recibirán les den mains, couragemen a ouerallac por delitos del orden federal que los sems preuzatedos, désculer trinite i mediato". Y en el Codico le teral de rocedi cintos comoce, dice el crifculo .34 lo cipuiente: "hem lucro como atarrece ne la riera "sej in "previe que ne her Mercdo for requestor our exice el erticulo la de la Comertanción Comerci de la ceribbles sere one the a positione a la catalor a de the extent, as exercitors in recida react or lembo for trator delictuosos que la motiven... Tembién hará connignación al limisterio Rúblico, ante los tribunales, elempre que de le averiguación previa resulte necessario la práctica de un cateo".

#### 2.-AUTECEDEUTES LE ICLATIVOS DE LA LEY DE CAZA.

Respecto a éste punto, semalaremos que la presente ley derogó a la enterior Ley Jederal de Caza que fué expedida el 28 de Aposto de 1940, durante el gobierno del fresidente Lézaro Cárdenas y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Septiembre del mismo año. Este ley sólo cente má 25 artículos, ningún transitorio, y sólo señalabe violaciones a la misma, sin ningún delito ya que "al que ejerciera la caza de los enimales silvestres en las épocas de veda" se le considerabajuna falta administrativa imponiéndosale una multa. En su se ecto administrativo, la enlicabe la Decretaría de Agricultura y Pomento.

El propecto de la actual ler, lleró a la Cámara de imunica e iniciativa del biccutivo, donde fue analizada,
y arrabada sin nodificar elema de sus sertes del centenios del citedo propecto. Al memor éste a la Comisión de
el resistant de la Cárera de en dores, she sem mando de
dos llegas de arlicitud de reformas al limbo, uno de
ellos provenía de la Universidad Secional de México, que
relicitada tenes sembles facilitades en sotividades de
cara de es seies pera timer settrictamente educativos y
cacatáticos, y el ouro provenía de la l'ederceión seciono trafectos 1, 1 y 21 de sicho propecto.
Le disperta de estares deserviná que el propecto de fit

contaba con la claridad y precisión que debe tener toda ley aún para per entendida por personas que no fueren especialistas en la materia. Ademán opinó que el proyecto era completo y concreto para lograr el objetivo propuesto. En respuesta a las reformas que la Universidad solicitable respecto de fecilidades en actividades de caza, se dijo que las mismas se encontraban gerantizadas dentro del texto del artículo 17. Y sobre la petición hecha por la rederación Bacionel de Caza para reformar los artículos 13, 18 y 21 contectó que de aceptarse, se violaría nuestra Constitución, ya que dicha federación deportiva constituiría un monopolio en ésta materia.

Se cladió que le ley contenía el procésito de fomenter y concervar los recursos naturales que foman la fauna mexicana y que establecía con toda claridad la función del Estado en tan importante materia.

Contiene once carifulos, agru ando a cuarenta artículos y cuatro transitorios. Por último direzos que fue aprobada la ley en la seción que se llevó a cabo para dicho efecto por unanimidad de votos.

1 .- CONCENTO .

La fracción I del articulo de la ley Pederal de Cara, celala:

"Art.30.+ Bon delitos de caza;

I.-Li ejercicio de la cama y de especies en veda permenentes."

Como de objecti, el citado artículo 30 hace referencia el Gelite, or lo que debenos hacer algunas consideraciones respecto a éste.

El delito puede ser visto desde diferentes puntos de vista sea social, antropológico, psicológico...etc, y desde el punto de vista jurídico. En este caso, el punto de vista cue más nos interesa es el jurídico; que dentro del derecho han creado las leyes peneles. En el Códico Penal Federal tenemos una definición de lo que as delito dentro del texto del artículo 70 que dice que "delito es el acto u omisión que cancionan las leyes peneles".

Sin embargo, cuiles son esos actos u omisiones sancionados por las leyes penales. Esos actos u omisiones, se encuentran contenidos en preceptos que llamamos tipos penales. Estos son todos los que el Código Penal Federal contiene en su parte especial y otros que se encuentran en leyes diferentes de éste.

Esos actos ú omisiones, se refieren a conductas realizadas por un sujeto y que deben ser sancionadas con menas, las cuales estin semaladas en el artículo 24 del mancionado Código, como la de prisión y mancion pecuniaria, que son las que comunmente se imponen e los infractores de las normas penales.

Pero no todo conducta que se encuedre en un tipo penal se considera como delito, rorque en occasiones la misma ley permite los comportacientos tímicos en seuellos espos en ene concurre una cruse de justificación como sería la legitima defensa. Se necesita pues, que no concurra ninguna justificante pera que el roto d'orisión ouedo e en parcionado.

Tarbién varos a ver que no todo acto a omisión que encueére en un timo y en el que no concurra una capa de justificación está a commedo. Mio en amellos en que el sujeto de escuentre en las circumstancias de alcades en la idade ción II del artículo 150, a contrerio mencu, o sea que obre concientemente o que él no-se heya provocado el estado de inconciencia con el embleo de sustancias tóxicas, embriagantes o estudestacientes.

Sólo serán mancionadan aquellas conductas que se enquadren en un tipo penal y en les que no concurra justificante alquan maniempre y cuando se hayan realizado con cualcuiera de las dos características que se segalan en el artículo 8º del Código Penal Federal.

"Art.8 .- Los delitos nueden ser:

I .- Intencionales y

II .- l'o intecionales o de imprudencia....."

For último, cólo será delito equello que tenga secalda una sención. Ento cignifica que el delito en su ecepción fieme correcterísticas propise comunes que le con inmanentes y que cualquier hecho que se sucite para ser tomado como tal debe reunir souellas de severdo al Código Fenal Federal.

4.-ILH E.TCS.-

In el felito a citudio como en cualquier otro, se podría decir que son los siguientes:

I .- Le conducte o hecho.

II .- Le Timicidad

III .- La Antijuricidad

IV.-la Imputabilidad

V.-Le Cui mebilides

William in ibiliaced

Los elementos propios de este delito son:

- a) La catividad consistente en la casa.
- b) Que ésta se realice sobre de especies en veda permanente.

Como se mencionó enteriormente, para que algo sea delito requiere necesariemente aflorar al exterior, lo que se consigue a través de una conducta. Sin embargo, para que unos delitos puedan integrarse, no basta la realización de una conducta porque se requiere que ésta producta un cambio en el mundo exterior, o sea la producción de un resultado material; en osta hindtesis el elemento objetivo del delito es el hecho.

El delito en estudio no es de mera conducta, ya que el ejercicio de la caza implica un resultado material por lo secalado en la misma ley de coza al decir que sean dacadas las especies en veda permanentes por medio del ejercicio de la caza.

El Hecho, escribe intolisei "es un acaccimiento que produce consecuencias jurídicas en cuanto que normalmente deriva del rismo aquella canción que se denomina pene".(4) Jiméner huerta, no utiliza la aludida denominación, pero coneje el concepto de la riquiente forma; prefiere utilizar la expresión "conducta, no solamente por ser un terrimo mén adecuado para recoper en su pentido conceptual las diversas formas en que el hombre se "one en relación con el indo exterior, mino también por reflejar rejor el rentido y el fin que es forzoro captar que la reción o inercia del hombre pera coder llegar a afirmar que integra su conpertamiento típico."

Aborte, setals que "con en lendo los sonductas descritos da los tiros nonales, seucllas ac integran de la siquiente formas: deliente la unión de un convertamiento externo par resultado material. Parte de los celitos que describen, los códigos pombles, existen como contace en la retalidad de los conficientes de conscientes en la retalidad de los conficientes de con

de corisión por orinión, edemán de una conducta, un determinado resultado, como efecto o consecuencia del confortamiento que, en cada caco concreto, se incrimina en un tipo penal.

Bi el resultado es una consecuencia de la conducta, obvio en que ésta es una posición de causa, e implica, por tanto, un factor causal. El resultado as pues, como Antolisci afirma, el efecto natural de la acción relevante para el berecho".(5)

Castellanos Tena hace una clarificación de delitos formales y materiales por el regultado que produces,

iendo los primeros "acuellos en los que ce ajota el tipo penal en el movimiento corvoral o en la omisión del agente, no siendo necesario en a su interración la producción de un resultado esterno. Y los delitos materieles son seuglios en los cuales para su inversación se requiera la producción de un resultado".(6)

Mi delito en estucio buede elscificarse scorde a la conducta o hecho en:

- "n) Dulito de cominión (seción)
- "b) Unimulmistente, cuendo ne consuma el delito en un nolo seto y pluricubsimiente, cuendo ne consuma el delito con verios retor". Lete electricacción le refinia el mentro larar Tetit.(7)

Perbién tomo on an evente in electricace de del felito en orden al regultado del meteromado accetto y en la siguiente.

- "n', Delito ineva téres, cauel er cue ter eporte es produce la concurrei n, se c etc."
- "b) Delito de ren l'echa unterial sorque rara que el delito en producer de seculero accentria ente de une setiviend plane (sto produce un regultes)."()
- fe) a 3m o, varius ren ous el 2 lita re de, recutare ave re accusace la derarmonida, sucres de es enter

que se consideren están protegidas.

Para conocer el hecho en toda su amplitud, es necesario hacer una revisión a sus elementos estructurales y inslizar cada uno de estos.

Los elementos integrantes del hecho segala Porte Tetit con los siguientes:

- "A) La Conducta. a) Acción(hacer) b) Omisión (no hacer)
- "E) Repultedo laterial
- "C) Relación Causal".(9)
- A) La Conducta.

Castellanos Tena la define en la siguiente forma: "La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito."(10)

Formas de Conducta.

Dentro del término conducte queden comprendices la acción (hacer) y la omisión (no hacer).

a) Acción: consiste en la actividad o el hecer voluntarios dirigidos a la producción de un resultado típico e extratípico, he nor ello que da a un tiro de crohibición."

Lo anterior empresedo por larte Petit en unámica con otros enteres nobre ene munto y ademán agraya que la mismo
consiene elementos que la invegrar siendo:") la volunted
o el querer, ?) la actividad y 3) el deber jurísico de

abstenerse, "La voluntad en la libre determinación del espíritu (autodeterminación) que provoca movi iento o también a detención, un múnculo. La ejecución, cenala - Cavallo, es la actividad del agente que resliza al exterior la interna decisión. La actividad, no constituye por ni sola la soción, necesita de la voluntad."(12)

En conclusión se puede decir que la conducta es la acti-

vidad, en el movimiento corporel que se reliza al monento de jeler el gatillo del erma, hecho por volunted del sujeto, produciendo por consiguiente un resultado, cono efecto o consecuencia de la conducta.

#### B) Repultado Laterial.

Corrected y Trujillo sellala que "la acción es causa de un resultado, es la modificación del mundo exterior, el cribio nemeible o perceptible por los sentidos, en los hotbres e en las corre."(13)

Forte Petit al respecto dice "que existen dos corrientes para elaborar el concerto de resultado. 1) La concepción Cataralística: existe resultado material, cuando se produce una mutrción en el mundo exterior de naturaleza física, anatómica, fisiológica, príquica o económica dercrita por el tipo. 2) La concepción jurídica o formal: el resultado ha de entenderse como una mutación o cambio en el mundo jurídico o material, el lesionarse e ponerse en peligro un bien jurificamente protegido."(14) deserro delito es protemente un delito de resultado material, porque hay mutamiento, desecuilibrio en la materialeza, mues siendo la fauna uno de sua componentes

factores, al realizar la caza disminuren las moribilidades de que las enfectes rententes su vivencia occabana de mor concidir les su destrucción o desamerición y esto desmestra que ha, un cambio en el enterior.

Toyon Verconcelos tone en consideración una definición de discom de ante que dice oue existe le relación contel cuando no re nueve su oner curricido el ceto de volunnel lamene, en que deje de traducirse el resultado concre to (conditio cine que ma)."(16)

Arrest to common at bonor el eritig as mino campri, se-

C) Relación Caural o emo Caural.

refiere a Jiménez Buerta que expresa sous en el émbito del Derecho Penal, nobre la causa ne trata exclusivamente de acher si un determinedo comportamiento humano ha producido un resultado relevante jurídicamente. El concepto de causa, continúa diciendo, asume significado y aspectos propios en el campo del Derecho Penal, en donde apportationmente se parte de un comportamiento humano, como premisa previa. De trata de precisar la eficacia que una causa ya individualizada, el comportamiento humano, ha tenido en la producción de un resultado concreto, relevante para el Derecho Penal."(16)

Ruestro autor acorde con otros, están de couerdo al decir que el Código Tenal vigente ablica diversas teorías, cono la de la equivalencia de condiciones, la de la conditio si ne que non, la teoría de la asecuación....etc.

Tero el bese su criterio, en que debiera existir en el libre primero del código, un precento que regulane normativa mente el probleme de la relación material de emmedidad y que reflejera con toda claridad y precisión l'ocición doctrinal a la que thoitemente se addiere. I propone la gi quiente formule. "Indie podrá per cancionado por una con-Suetr revitta en la ley coro delito, si el recultodo del que depende la existencia del delito no es el ejecto o uni prevencia rete is 1 de la comin confucte. Lule el concurno de catten prequiptantes, sicultênces o sorrevenidas que ou references a le communete del sujeto activa presenten cloric amonomic y hoteroconerdad, excluyen 62 cures clunul muesto de novimiento nor le conducta del Preste. (17) . continuación nos refiere que se inspiro en la teoria de It recommends recipied del como comercio que et el filtor In stimulation of the manager of the contract of the other. secreció una relocada emman patre el comportamiento y el recollect, formone of one of becker line are diffe of

el recultodo con una conducta idónea para su realización." For otra perte dice faue la idoneidad de la conducta para producir un recultado dado, no puede ni debe ser enjuiciada en forma abstracta, sino en las concretas condiciones . en oue el agente opero."(18) Seralaremos algunas teories que en opinion de algunos au-

tores toma en cuenta nuestro codiço.

- 1) Teoria de la ecuivalencie de les condiciones (conditio rine cue non)."John Ltuart Mill en su filosofia empirica, critico la generalizada noción de que la causa es, forzonemente, una de las condiciones entecedentes del efecto o concecuencia y formuló de esta menera su pensamiento diciendo que, el recultado se debe a la unión de todor los antecedentes -consiciones- que juntos formen la verdedera causa."(10)
- 7) Teoria de la condición mos efican o mas ectiva. "Creeda por Earl Von irimerer, es esta une de las teorias que pretenden dest car una condicion del regultado more expibuirle le crliqué de cours."(20)
- 3) leuria de la constitue tracuera o de la elecución. Selala Jiménez Huerta que tiene por objeto destacar elstanular relieve oue martiere en el orgen paridico la cascolided homeras en cultic establemen och el albito del derecha, un libite o le courclided fenor énjor. !.ethe crue teorie, here the chiata ente al terrebo was relacios chue l'entre el campate, tento y el repultado, fermors er che el loudre heur producido el mentiodo con und estaucte iddeer best en regliereidn."(71) () to it is in course of a riface.
- not or that there a leading consider one thinger area files exteler closer de etter: la natural o física, la la metalfeica y la jurídica o práctica; la natural es la sume de las condiciones vocitivas o ne---

en este sentido la causa se identifica con la ley. La causa metaffica en el principio activo, inteligente que
prodece algún fenómeno, explica el porqué del fenómeno.
La causa jurídica no es un principio cognocitivo, sino un principio práctico, obedece a la necesidad de individualizar entre las varias causas que determinaron el delito, la que debe responder de él ante el ordenamiento
jurídico, es decir, busca un sujeto de imputación."(22)

En conclusión, habrá nexo causal cuando el resultado naterial sen consecuencia de una actividad corporal de tal suerte que si ésta no hubiere existido el resultado no se hubiera presentado.

#### 6 .- AUSEICIA DE COMDUCTA.

Cuendo falta un elemento del delito, éste no se presentaré. Los casor en que no se presenta un elemento son conocidos con el nombre de"aspectos negativos del delito". Todos y cada uno de los aspectos o elementos, tieme su correspondiente aspecto negativo, de tal suerte que si la conducta es elemento indisponsable pera la configuración de un ilícito penal, habrá situaciones en que ella no se dé en un caso concreto, encontrándonos frente a lo que se denomina "ausencia de conducta" que es el acrecto negativo de ésta; es decir, el caso en que no eriste conducta y por lo mismo no puede existir delito.

La ausencia de conducta se presenta cumdo falta uno de sus elementos que en la "voluntad". De tal sucrte teneror que precisar curles son las causas que enulan la voluntad de una perrona. Al respecto los autores tento extranjeros como nacionales, han diricido sus líneas a tratar el tema y rodemos secalar conseramente cuales son sus oraniones:

Antolist nor dice: "la personalidad humana, ederár de la tros lúcida de la conciencia, comprende el vosta camo que vace ledo dia cone (avecadante e inconciente) aun rocca con don actos que no envæn en el persente de accida".(23)

with estable of clovenium roughlos one factor reclinates cin la voluntar, obligacion for una fuerro raterna, car non los cotos no espontáneos. Cira enterpria es in £0 los novos rescolários ente insignificantes, oue con rouganistic que ou verifican en los misculos en las rue es relacitir que ou verifican en los misculos en las rue es relacitir que ou verifican en los misculos en las rue es relacitir el esfoca o conciente, imbién el inten en e-

- -los actos que se llevan en condiciones morbosas patológicas o en estados asténicos del cuerpo humano, como el sueño (sonambulismo natiral oprovocado por sugestión hipnótica y el desmayo). Al mismo tiempo se considera la embriaguez accidental siempre y cuando ésta no se haya provocado para cometer el delito.

Cuello Calón piensa que "los actos no voluntarios, los - llamados movimientos reflejos, los movimientos corporales causados por una excitación de carácter fisiológico con - completa ausencia de influjos espirituales, no son acciones en sentido penal. Tampoco lo son los realizados bajo el dominio de una fuerza física irresistible. Cuando no hay movimiento voluntario no hay acción y por lo tanto - no hay delito."(24)

Mezger, opina que "dentro del derecho penal, requiere especial consideración, aquellos casos de sucesos corporales
en los cuales falta un acto de voluntad jurídicamente relevante y por lo tanto, desde un principio, una acción punible."(25)

Dichos caso son los siguientes: los movimientos reflejos los movimientos realizados bajo el influjo de una fuerza irresistible (llamada vis absoluta), la vis compulsiva y el actuar impulsivo.

Jiménez de Asúa en su tratado señala que "los escritores que como Beling, P.Merkel y Emilio González López consideran la acción como elemento integrante de la tipicidad, miran, como es lógico, la falta de acto, como ausencia de tipo. En cambio, los que damos personalidad y autonomía al acto, estimándole como el primer carácter del delito, hacemos de la falta de acción un elemento negativo del crimen con sustantividad propia."(26)

Schala los casos siguientes: la fuerza irresistible material y sugestión hiphótica.

Porte Petit sostiene que "si la conducta comprende tanto la acción como la omisión, la ausencia o falta de aquella abarca la ausencia de acción o de omisión, es decir, el aspecto negativo entraña la actividad y la inactividad no voluntarias," (22)

Señala los casos siguientes: fuerza física irresistible o vis absoluta, fuerza mayor o vis maior, movimientos - reflejos, movimientos fisiológicos (sueño, sonambulismo e hipnotismo).

Castellanos Tenz por su parte nos dice que "la ausencia de conducta, es uno de los aspectos negativos o mejor - dicho, impeditivos de la formación de la figura delictiva, por ser la actuación humana positiva o negativa, la base indispensable del delito como de todo problema juridico."(28)

Las causas impeditivas que señala son las eiguientes: vis absoluta o fuerza física irresistible, la vis maior
(fuerza mayor), movimientos reflejos, sueño, hipnotismo
y sonambulismo.

Jiménez Huerta al respecto manifiesta que "no existe senorio alquno de la voluntad en el suceder externo proveniente de movimientos reflejos, movimientos fisiológicos fuerza mayor, fuerza irresistible, hipnotismo."(29) Por nuestra parte, somos de la opinión que la ausencia de conducta se presenta en los siguientes casos:

- a) vis absoluta
- b) vis major
- c) movimientos reflejos
- d) sueño
- e) sonambulismo
- f) hipnotismo
- a) la fuerza física irresistible o vis absoluta, dice Forte Petit debe entenderse "cuando el sujeto realiza
  un hacer o un no hacer por una violencia física humana
  e irresistible."(30)

En el código penal federal, se encuentra reglamentada - la vis absoluta o fuerza física irresistible, en el - siguiente precepto, como circunstancia excluyente de responsabilidad penal:

"Art.-15.-Son circunstancias excluyentes de responsabilidad penal:

1.-Obrar el acusado impulsado por una fuerza física exterior irresistible." b) Vis maior o fuerza mayor, de acuerdo a lo que dice el maestro Porte Petit es lo siguiente "cuando el sujeto realiza una actividad o inactividad por una fuerza física - irresistible, sub-humana."(31)

En este caso, la fuerza no proviene de una fuerza física humana, sino que es un caso de fuerza mayor en el que la naturaleza opera, sin dar oportunidad de prevención al — sujeto para que éste no realice la conducta descrita en — el delito, como sería dar muerte a alguna especie animal con un disparo realizado, pero provocado circunstancial—mente por un movimiento telúrico (temblor, terremoto etc..) También podríamos decir que este aspecto, se encuentra — reglamentado en la fracción I del artículo 15 del código penal, como circunstancia excluyente de responsabilidad penal, cuando se dice que el acusado obró o realizó la — conducta impulsado por una fuerza física exterior irre— sistible.

c) movimientos reflejos dice Castellanos Ten que "los - actos reflejos son movimientos corporales involuntarios

(si el sujeto puede controlarlos o por lo menos controlarlos retardándolos, ya no funcionan como factores negativos del delito)."(32)

Estos movimientos reflejos, llevan a efecto un acto, pero que se da sin la voluntad del sujeto. Y quedan comprendidos, aunque no muy claramente por la apreciación del concepto en el artículo 7 del código penal a contrario sensu que dice: "delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

Entonces como ya dijimos, cuando el movimiento reflejo - genera un acto éste no será sancionado ya que se realizó involuntariamnete.

d) Sueño, en la opinión de Porte Petit, se presenta porque "el que está dormido o sea el durmiente, no tiene - dominio sobre su voluntad y de aquí la tajante diferencia entre el durmiente y el que se encuentra en estado de vigilia, debiéndose concluir, que el sueño constituye indudablemente un aspecto negativo de la conducta, porque cuando se está en ése estado no existe voluntad la cual

forma parte integrante de aquella como elemento de la misma."(33)

Sobre este caso podría darse este acontecimiento, que - un Cazador se encuentra dormido, y una especie animal - se le acerque, aquél la tome apretándole con las manos provocándo su muerte. Al encontrarse dormido no se da cuenta de su acción, la cual ha realizado sin voluntad. También se diría que el especto del sueño lo podríamos encontrar regulado en el artículo 7 del código penal al cual ya hicimos referencia, a contrario sensu.

e) Sonambulismo dice el maestro Carrancá y Trujillo que "está caracterizado por el automatismo de la acción como consecuencia del estedo de inconciencia."(34)

Es pues, un caso, en el que el sujeto también actúa sin voluntad, pudiendo realizar una conducta que se encuentra tipificada como delito, pero que es una excluyente de responsabilidad por faltarle uno de sus elementos, la ausencía de conducta con su elemento psíquico. la voluntad. El sonambulismo está contenido dentro del precepto

del artículo 7 del código penal a contrario sensu, ya que la acción y la omisión que se sancionan son aquellas
que reúnen los elementos necesarios para integrar el delito y que en este caso hay ausencia de conducta, lo cual
significa que el acto que se diera en estado sonámbulo y
que constituyese un delito, aquél no sería sancionable.

f) Hipnotismo, opina en este aspecto el maestro Carranca y Trujillo que "el sonambulismo puede ser artificialmente producido por Hipnotismo. Que durante el sueño hipnótico el sujeto animado de vida ajena, obra por mandato del hipnotizador."(35)

En todos los casos anteriores, como circunstancias que se suscitan en la vida diaria y en la que hay ausencia de « conducta, en donde no hay voluntad, en la que el sujeto se encuentra en estado inconsciente al realizar un acto considerado delictivo, se debe de considerar como excluyente de responsabilidad penal.

Della de aclarse más en el código penal este tipo de as-

pectos o casos, que por demás, se han dado y que los doctrinarios no han pasado por alto por considerarlos temas de gran importancia y de gran utilidad. Y como dice Ignacio Villalobos que "se podría intentar una redacción de - las excluyentes que abarcara todos esos supuestos, diciendo por ejemplo: "Producirse el hecho bajo el influjo de una causa física que actúe sobre el sujeto de manera insuperable."(36)

La Tinicidad mencione Jiménez Eucrta "forja y nutre su esencia, como le propia von delata, del nustantivo tipo, del latín tipus, que en su acepción transcendente para el Derecho Fenal significa súmbolo representativo de cosa figurada o figura principal de alguna cosa a la que ninistra fisonomía propia. Lo caracterizado como tipo se unifica y reconoce por el conjunto de sus rangos fundamentales. Típico es todo aquello que incluye en sí la representación de otra cosa y a su vez, es emblema o figura de ella".(37)

For otra parte tembién nos dice que "el tipo es la descripción de conducta que, a virtud del acto legislativo queda plasmeda en la ley como garantía de libertad y seguridad, y como expresión técnica del alcence y contenido de la conducta inqueta del hombre que se declara punible".(38)

Tavón Vacconcelos nos de una definición al respecto:
"el tipo legal es la Peneripción concrete heche por la
leg de una conducta a la cue en occasiones se suma su resulvedo, reputada como delictrosa el conecterse a ella
una resción menel".(35)

Con o se la necessida, el tiro en um describeión de conducto y cunque conél oc encuentre de minera cotética en la leg viene uma función importante que se la de mairlar concella o concellar conductar que se consideran delictivar de reclimara y que se enquentran en el Oddigo anal y han sido tomador en onente for el legislador, desmás de haberas becho un signicioro estudio de las librar y que en conclusión se enquentran en el artiqulado e la curta especial del código y en legas en conlita, como en el enco del defito en catado que se cocuentra contenico en una ley especial.

For allo, el delito de ejercar la ceza de conscien en veda permanente, significa que la ley protega indefiniderante a aquello que forma parte del patrimonio del Estado, porque se trata de especies que por su naturaleza tienden a desaperecer y que por consiguiente son recursos no renovables, que sa trata de animales que teniendo diferentes valores, elgunos por ser parte de alimentación, otros de observación por tener qualidades de adaptación en nucetro territorio, otros por sus quelidades esteticas, etc....Tienen que protegene forzosamente, contribuyando con ello a que se siga con normalidad el proceso de desarrollo de las especies y el equilibrio ecológico establecido por la neturaleza.

### A) Los elementos del timo:

- a) Elemento Objetivo: El hecho que he sido objeto de estudio en périnas anteriores, es decir la conducte que co realice para mater especies en veda permanente.
- b) ripercia en cuento al medio, que la conducta ne realice por medio del ejercicio de la cuza.
- c) Elemento normativo: Acuellos que para darlos conmob dor, se recuiere recurrir a normas de valoración cultural o furídica. Y en cate carojas de valoración cultural cuando dios que se trete de ensegies en "vade "escalente".
- d)Dujeto Penivo : er el Intedo.
- e hangeto activa : ruede ner cuplcuier anjeta.
- f) bjeto durídico o lien jurídico protecido.
- Al sejeto jurítico es el velor tuteledo no le ley cenal,
- Liviano diches lucritadi remecto, ha incrito que "las
- the war Motion of ten, much, by exempths a confidence in
- lor insereres a reliant de la vida humano que en celai-

chos bienes jurídicos mediante la protección energica - que implica la pena. Las figuras típicas se determinan - precisan y definen por imperio del bien jurídico."(40)

Más adelante nos sigue diciendo el mismo autor que "surge la interrogante de que es un bien jurídico, recordando a lhering de que examinó las diversas opiniones de - otros autores, para exponer sus personales puntos de - vista que forja y construye sobre las bases de las necesidades humanas. Todo lo que puede satisfacer y satisface una necesidad humana es un bien. Puede consistir en un objeto del mundo exterior (v.gr., una cosa), en un - estado individual físico o moral de la persona (v.gr., la vida, la salud o la libertad), en el estado de una co-

sa (por ejemplo, una carta cerrada), en un sentimiento (por ejemplo el honor), en una idea o estado del mundo exterior, en un derecho o relación jurídica. En resúmen bien es todo lo que existiendo como realidad frente a las consideraciones de la conciencia del hombre, es ap-

to para satisfacer una necesidad humana,"(41)

Igualmente nos sigue diciendo que "el concepto de hien jurídico ha de ser, pues, inequivocamente afirmado en la integración de las figuras típicas. Preciso es, sin âmbargo, subrayar que no debe concebirse como un concepto puramente formal, ya que indiscutiblemente, es un concepto teleológico. Hállase el concepto de bien jurídico en conexión intima con los valores individuales y

sociales tutelados por el ordenamiento jurídico. Estos valores contemplados desde el punto de vista del interés que sobre ellos tiene su titular-individuo, familia, - colectividad nacional, estado y colectividad humana se concretizan en el concepto de bien jurídico, o séase, - en lo que Honig caracteriza como una síntesis o categoría mediante la cual el pensamiento jurídico tratu de - expresar en la forma mas suscinta el significado y fin de la norma jurídica."(42)

En este caso tenemos que el bien al cual nos referimos son las especies que se consideran de fácil extinción porque son animales que aparte de ser susceptibles de aprovechamiento para el hombre, van en beneficio de toda la fauna silvestre que se encuentra dentro de nuestro territorio y que con la protección que la ley les otorga se generan garantias para su supervivencia.

## B) Clasificación en orden al tipo:

I.- Tipo especial: porque se encuentra en ley especial de acurde a lo que señala el artículo 6 del códiço penal:

"Art.6.- Cuando se cometa un delito no previsto en este código, pero si en una ley especial, se aplicará ésta, observando las disposiciones conducentes de este código."

- II.-Tipo independiente y autónomo, tiene vida, existencia autónoma o independiente, catá solo y no tiene relación con otro en referencia de fundemento.
- III.-Tipo de formulación casuística o vinculado, porque nenala casuísticamente la conducta productora del resultado típico y que en este caso se trata del ejercicio de la casa y que produzca la nuerte de especies en veda permanente.

La Tipicidad consiste en la adecuación del caso concreto a la prescrito por el tipo. For la tento dias Jimenez lluerta que "le integracion del delito requiere algo nos. Le conducta entijurídica ha de cer típica, esto es ser adecuada y subsumible en un tipo penal".(43)

Anarte dice que:"La tipicidad en, pues, una genuina enpresion conceptual del moderno Derecho Funitivo, que hace referencia al nodo o forma que la fundamentación nolitico y tecnica del Derecho Fenal ha creado nora poner
de relieve que es imprescindible que la entijuricidad
ente determinada de una manero precisa e inequivoca.
Su mignificación concentual se simboliza en el tipo, ento ca, en el injusto descrito concretemente por la ley
en que diversos entículos, y a cuya reclimación va licada la sención menal. Una conducta no muede ser delictivo, no obstante su diffena ilicitud se tento no reté commendida en au tipo menal. Lata profissad de
ademisción -dice entón Oneca - re denomina lificiacia".(44)

La frección I del artículo 30 de la Ley inderel de Casa Los dices

".rt. 10.- on deliton de come :

1.-12 decreases de la cres pla en deses en velonominamen. For lo tento, habrá tipicidad cuando ser realice la caza matando especies prohibidas, siendo una conducta ilícita descrita en la ley, porque la conducta se adecua a lo prescrito en la ley de casa, en su articulado referente a los delitos; por lo mismo decimos que hay tipicidad. Es nor consiguiente aquella, uno de los elementos o circumstancias indispensables para integrar al delito y para saber si el sujeto es o no responsable por la conducta que realizó y que ha ocasionado un resultado material.

Hos dice el meestro Castellanos Tenn que: "No debe confundirse el tipo con la tipicidad. El tipo en la cresción legiclativa, la descripción que el Estado hace de una conducta en los precentos penales. La Tipicidad es la adecuación de una conducta concreta non la descripción legal formulada en abstracto".(45)

El miestro Carranca y Trujillo al avocarse a este punto cetela que "la accion antijuridica in de ser tipica para considerarse delictiva, la accion ha de encajer dentro de la figura del delito creada por le norma menal positiva, pues de lo contrario al faltar el mino externo distintivo de la antijuridicidad menal, que lo cala ti icided penal, dicha accion no constituiria delito".(46)

#### 8 .- SUJETO ACTIVO.

"El sujeto activo requerido nor el tino, es un elemento de este, pues no se concibe un delito sin aquél, debiéndose entender por sujeto activo, el que interviene en la realización del delito como autor, conutor o cómplice."(47)

Se desprendo de le dicho anteriormente que en nuestro delito a estudio el sujeto activo puede ser cualquiera que intervença en la realización del delito, sin darle ninguna calidad, porque la ley expresamente no lo serala y será aquél o acuellos que realicen la conducta antijurídica descrita por el tino.

Sujeto activo no será mada más el cazador que tenga la experiencia suficiente en el conocimiento de la cacería y —
que sena cual o cueles animales debe o no cazar, sino todos aquellos que for profesión, diversión, investigación
científica o por imporancia hayan tenido que ver o hayan causado lamuerte o el deño no desendo e las animales.
Este delito es monosubjetivo siendo que muede realizarse mor uno o más sujetos.

Jinénes Ruerte el respecto se el cue "la esción de actorha de ser construida restrictivemente. Fo co sutor 10do sujeto que ha comerado a la cousseión de un resultado lasivo, sino sólo casél que ejecuta la conducta descritaván la figura típica efectivemente auligable."(48)

lor otre marte, "In realización de la conducta ele describa el timo menel, la efectúa el autor directmente, mediante - au propia ectividad cormeral. No tima trancellácucia el - que alcunas veces emples fuerzas de la natu---

-raleza, instrumentos o los animales (robo cometido - valiéndose de un perro valiéndose de un perro amaestrado) no son otra cosa que medios de ejecución puestos en juego por la actividad del sujeto, a modo de complementos de su acción."(49)

El maestro Carrancá y trujillo dice que "el sujeto activo (ofensor o agente) del delito es quien lo comete o
participa en su ejecución. El que lo comete es activo primario; el que participa, activo secundario. Solo la
persona humana es posible sujeto activo de la infracción
pues solo ella puede actuar con voluntad y ser imputable.
La responsabilidad penal es personal,"(50)

En conclusión diriamos, que como la ley no señala ex resamente una calidad específica del sujeto activo, este puede ser todo aquél o aquellos que por medio del ejercicio de la caza, maten especies prohibidas y serán responsables directos del resultado ocasionado por la realización de su conducta ilícita. 9 .- SUJETO PASIVO.

"Es el titular del bien jurídico protegido por la ley."(51)

"For sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato, se entiende la persona que sufre directamente le acción; sobre la que recnen los actos materiales mediante los que se realiza el delito; el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

- "a) El Estado es particularmente sujeto pasivo de ciertos delitos.
- "b) Los animales no pueden ser sujetos pasivos, las loyes que los protegen valen como condeneción de la brutalidad
  por vía de pedagogismo humanitario. Por ello es que sus
  prohibiciones sólo incluyen aquellos actos publicamente
  ejecutados. Por otra parte los animales representan un
  objeto de protección jurídica, por razón del daño material o hasta moral que recientan sus propietarios."(52)

La Ley Federal de Caza, señala lo siguiente:

"Art.3.- Todas las especies de animales silventres que subsistan libremente en el territorio arcional, non promiedad de la mación y corresponde a la Secretaría de Arricultura y Recursos Eidránticos, autoritur el ejercicio de la casa y la aprofisción de sua productos." De lo señalado anteriormente, se deduce que, el que sufre directemente la comisión del hecho delictivo, es el Estado. Porque en el titular de ene bien patrimonial, comprendido por todan las especies animales que forman o integran lo que se llama Fauna Silvestre y que la Ley señala como Propiedad Soberana, Absoluta y Griginaria de la Mación. Además de que al Estado se le afecta en su patrimonio, la colectividad también sufre perjuicio al causarse el acto ilícito, porque esos bienes producen beneficios alimenticios y derivados aprovechables. Por lo tanto se debe vigilar y proteger a las especies, que de no hacerlo, es probable la desaparición total o parcial de las mismas, porque hay alquaes de las que es difícil su propagación. Por ello si se cumple con lo descrito en la ley, aumentará la ricueza - zoológica de nuestro país.

### 10.- ATIPICIDAD

Le Atimicidad, non dice Castellanon Jena "en la ausencia de acteurción de la conducta al tipo. Duela dictinquirse entre ausencia de timo y ausencia de timicidad. La minera se presente cuendo el legislador deliberada o inadvertidamente, no describe una conducta que, según el acutir general, debería

ser incluída en el catálogo de los delitos. La ausencia de tipicidad surge cuando existe el tipo, pero no se amolda a 61 la conducta dada."(53)

Por otra parte, Porte Petit marca que "si la tipicidad es la conformidad al tipo y éste puede contener uno o varios elementos, la stipicidad existiráquando no haya adecuación al mismo, es decir cuando no se integre el elemento o elementos del tipo descrito por la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exige más de un elemento, puede haber adecuación a uno o más elementos del tipo, pero no a todos los que el msimo tipo requiero." (54)

Jiménes de Asúa dice que "ha de afirmarse que existe ausencia de Tipicidad:

- a) cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el código penal o en las leyes especiales y
- b) cuando la ley penal no ha descrito que en realidad se nos presenta con característica antijurídica."(55)

"hiny attricted, cuando el comportamiento humano concreto previnto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfecta adecuación en el precepto por entar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo. Ativicidad es, pues, ausencia de adecuación frica."(56)

### I .- Causas de Atibicidad.

Se van a refelar aquellas ceusas que indica el meestro Forte Fetit, y que nosotros consideramos conveniente tomar en cuem ta porque son acordes con el delito que estudiemos y que son las niguientes:

"A) Ausencia de adecuación típica por falta de referencias temporales.

La referencia temporal, se dice, es cuando se ejerce la caza de especies en "veda permanento." La veda es la prohibición, la orden, la imposición o la restricción. Lo - "permanente" significa que el tiempo de protección de animales o especies en indefinido, y hasta que no se declare terminada la veda, aquellos signen siendo objeto de tutele por parte del Estado, y al peñalamiento en este acrecto, se encuentra contenido en el Reglamento o Calendorio Cinegático que expide cada pro la Secretaría de Agricultura o Recursos Midráulicos. Y en donde la cera de las especies de cuinales cilvostres permitidas, - seá como el número cutorizado "e ejemberos se tienen - que sujetta de mescionado celendorio.

En entr caurr, 2º stipicided se presentaré cuento se eferciere la cemp y se mateur e una o veries de les esnacies que se consideral de la prohibites y que el sotento de consterre el haclo, la especie o especies ys no fuesen de les que se encontraban en veda permanente o indefinida, determinade enteriormente.

"B) Ausencia de adecuación típica por felte iel medio exicido por la ley.

El medio que exige la ley, en que el delito se realice por medio del ejercicio de la caza". Entonces, cuando el delito se ha cometido, nerá necesario precisar, si el sujeto ejercía la casa de manera eventual o indefinida, de tal manera que se la compruebe el cuerpo del delito y si no fuera así, que el delito se haya realizado en forma accidental, cuando
ocurriera la muerte de una especia en el momento de
príctica de tiro al blanco. Aquí, la comisión no fué
realizada nor medio del ejercicio de la caza.

Remieri, sobre el perticular, este aspecto negativo de la tipicidad, opina lo siguiente:

'Surge para el jurista no solo el problema consistente en determiner cuendo el hacho de adecúr a un modelo penalmente sencionedo, que resuelve (résciendo los elementos relevantes y confrontándolos car los eletentos descritos en la figura delactiva legal, sino tabbién el da criablecar si existen camean de exclutado de la taleidad con correcteura trancolares y -

valuables nor sí mismos, si se distinguen y como se distinguen de las causas que excluyen a la tipicidad o la ilicitud del hecho o su punibilidad, y cuales - pueden ner, puesto que la razón de existencia de causas excluyentes de la tipicidad, de posible derivación, en forma abstracta, por la distinción entre - precepto y sanción no puede ser obtenida de etro nodo que por la manera particular de su manifestación y por los efectos, tembién particulares, que sen sus consecuencios, no pudiéndose negar que estas causas existan y que se distingen de toda otra especia diversa, y por ello se puede afirmar que son causas de exclusión de la tipicidad:

- 1) La ausencia de una norma a la cuel referir el techo
- 2) Y, en caso de que la norma exista, la felta de conformidad entre los elementos del hecho y los
  elementos que componen el tipo legal."(57)

### 11 .- ANTIJUNIDICIDAD

La entipuridicided care el macetro l'arco Caczen.
"er un clemente del delito, que junto con la tiritided, conclitare el más importante de todos. It la -

entendemos como colornoión de un hecho, sino como parte interrante del Julito, como elemento del mismo."(58)

Otro autor al hablar de la antijuridicidad hace hincapié,—
en diferenciar a ésta con lo injusto o antijurídico, dicien
do que "lo que entendemos por antijuridicidad, como contradicción entre la conducta y el orden jurídico general reculta de la simple relacción contradictoria y corresponde a
la teoría del delito, lo injusto o antijurídico se refiere
a la conducta misma, ya valorada como antijurídica y tiene
que ser estudiada en el momento en que haya de resolverse
si una conducta particular es o no delictuosa, por contener, entre los otros elementos del delito, el que se refiere a la antijuridicidad, por ello, la antijuridicidad contiene a lo injusto, a lo que es igual, lo injusto se convierte en la conducta antijurídica misma."(59)

Jiménez Eluerta nos da su concepto al recrescio: "Fara que una conducte pueda considererse delictiva, necessido es que lesione un bien jurídico y ofende los ideales valorativos de la comunidad. Anade, que una vez constatada la existencia de una conducta humana penalmente relevante para el
derecho, para que dicha conducta mueda llegar a considerarna, en última instancia, como delictiva, necesario es que
rec entijurídica. Fara calificar una conducta como entiju-

-ridica, preciso es convrobar que es contraria a una norma ya que una nisma conducta puede ser tento lícite como ilicita. No todo hecho relevante venalisticamente es riempre un hecho antijurídico. Latar a otro es un hecho menalmente relevante; sin embargo, este hecho, no siempre es antijurídico."(60)

Al mismo tiempo, dorenos nuestra opinión pobre este perticular, que creamos es uno de los más debatidos entre los doctrinarios del derecho y que consideramos es de los releventes en el análisis de los delitos. Por tento entijuridicidad es entendida de la siguiente manera:

Anti= quiere decir contra jurídico= todo lo referente al derecho.

Pero en este caso, el derecho comprende una rama infinita de normas, y por consiguiente la antiguridicidad no muche ser contra todo el derecho, sino la contradicción a ma de las sertes o componentes del mismo y que es la norma penal. O ser la antiguridicidad penal implica contradicción o la norma punícico-penal.

Adesde como yn ha hecho tiención Jinénen luerta de cue "no todo hecho relevante para el é recho pecal, en antifu-ricico"(61) rimmenos que no todo conducte que vora cartra una norma establicida en el derecho pecal, ses antifusi-cier, porque - - -

la misma ley autoriza se actue en determinados casos llamados en la doctrina "causas de justificación", siendo que en estas se den conductas lícitar porque no van a ser antijurídicas ya que estas se han dessionado en ciertos momentos o circunstancias que son justificables.

Contellanos Tena ofirma lo siguiento: "Téngase presente que en el juicio de antijuridicidad comprende la conducta en su fase externa, pero no en su proceso psicologico causal, — ello corresponde a la culpabilidad. La antijuridicidad es puramente objetiva, atiende colo al acto, a la conducta — externa. Para llegar a la afirmación de que una conducta — es antijurídica se requiere necesariamente un juicio de valor, una estimación entre esa conducta en su fase material y la ascala de valoras del Estado. Una conducta es antijuridica cuando siendo típica no está protegida por una causa de funtificación."(62)

10 .- CAUSAS DE LICITUD.

Jimener Buerto nos dice que sui como heros visto, lo catigualdico se concretiza concentualmente en una lesión de intereces jurídicos y en una ofener de los ideales velorativos de la comunidad. Son circunstancias que impiden el nucimiento de la entijuridicidad. Los códigos penales tradicionalmente, de una manera expresa, vienen contemplando determinadas circunstancias, que excluyen la antijuricidad de la acción. Estas circunstancias son denominadas por la técnica imperante, causas de justificación."(5)

En estos casos, las causas de licitud o juntificación, diríamos son el aspecto negativo de la antijuridicidad, que como ya se había sevalado anteriormente, son los actos que se realizan ilícitamente o la conducta que van en contra de la norma menal.

Castellanos Tena nos da una nocion al respecto y señala:
"Las causas de justificación son aquellas condiciones que tienen el poder de excluir la antijuridicided de una conducta típica. Representen un aspecto negativo del delito; en presencia de alguns de ellas falta uno de los elementos esenciales del aclito, a seber, la antijuridicidad."(64)

El maestro Cerrance y Trujillo, a las equese de licitud, las engloba dentro del grupo de "causas que excluyen la -incriminación" y nos refiere que "si paya que la reción hamana constituya delito se requieren entre etros elementos, le culrebilidad y la antijuridicidad, y para que cer

sancioneda además la punibilidad, falatando alguno de ellus la acción dejard de ser incriminable."(65)

Les causes de licitud o causes de justificación, espectos negativos de la entijuridicidad, a saber son:

- a) Legitima Defensa
- b) Estado de Necesidad
- c) Cumplimiento de un Deber
- d) Impedimento Legitimo
- a) Legitima Defenca

Algunos autores, al tratarla, nos refieren alguna definicion al respecto:

Carrance y Trujillo dice "que he sido definida como la repulsa de une erresión entijurídica y ectual, por el atecado o por terceras personas, contra el agresor, cuendo no traguane la medida necessaria vara la protección; o como la
defence que se estima necessaria para repulso una agreción
ectual y contrario al ácrecho, por medio de una lesion contro el agresor, la defensa en legitima cuando de contractaco o fin de que una erregión crave no conco: el dallo con
que amença impinentemente, (66)

dineres Buerta de ela que "la autodeiensa en la forma pricicabil. Se reconstr. contra el atreve injunto que pone un

## peligro un interés."(67)

Forte Petit encuentra que hay problema para resolver si procede la legitima defensa contra ataque de animales. "Dos situaciones se pueden presentar:

- "a) El ateque que instintivamente realiza el animal y
- "b) El staque que realize el animel azuzado por el hombre.
  En reslidad pueden se alarse dos tesis respecto al atacue de los animales;
  - 1a.- Que existe la legitima defenua como nontiene Roux.
    2a.- Que estamos frente al Estado de Necesidad como opinan algunos autores.
- "c) De la cual resulte un peligro imminente. Inminente, es lo cue esté por suceder prontamente. La Ley indice que lo imminente no a la agresión, sino al peligro: y de la cual (la agresión) resulte un peligro inminente."(65)

Jiménez de Anda habla de "contra cuienes cabe defence lecitiva: atacuer de missales.

"Orbe legitime defense contra cualquier ataque actual o inminente, de indole legitime, que venta de una rercona. No importa que ésta aca inimputable, na que ne trate de un trepte de la autorided, cuendo ac excete el funciones. No redectos reconocer, en cambio, legitima defensa si el ataque proviene de las besties." For otra parte anade "que al plantear el problema de contra autén es posible defenderse hemos negado que exista legítima defensa contra el ataquo de los animeles, que mas bien se trata de Espedo de Negaridad."(60)

Estamos de acuerdo en que no existe legítima defensa en el contrastaque de un animal, ya que en considerado como cosa y como tal, no puede tener imputabilidad, y tal ataque - del animal no vuede señalarse como antijurídico, que lo realice contra derecho, pues en su calidad de irracional donde está clasificado, no podríamos afirmarlo.

Ahora, en el delito que estudiamos, no se da la legitima defensa, para repeler la agresion inmediata de un anisal,
que por su naturalena, se considera como una cosa y que
como tal es ilógico declarar la legitima defensa en este camo, ya que la ley al contemplante, trata tal aspecto
en relación a personas, de las que obviamente scontece o
se puede esperar suceda agresión y contrastaque. Por lo tanto no esponible hablar de defensa lagítima contra el atropa de emissales por lo ya expuesto, sólo podría cabar el ortado de necesidad.

b) Entado de arcesidad.

Distribo diménez de acue nos lo define de la ciruiente ma-

nere: "El estado de nocesidad es una situación de peligro actuel o inminente de los intereses protegidos por el derecho, en la que no queda otro renedio que la violación de los intereses ajenos, jurídicamente protegidos, pero de inferior entidad, a condición de que el peligro no haya sido intencionalmente provocado por quien actúa en salvaguarda del bien o interés en conflicto."(70)

For otra perte secala el estado de necesidad en la muerte de animales, que en algunas leyes se considera delito matar o lesionar animales domésticos, cuando se haga sin - cousa justificada o sin necesidad.

Carrenca y Trujillo da una noción diciendo: "El delito se comete en estado de necesidad cuando e consecuencia de un acontecimiento de orden natural o de orden humano, el agente se encuentra forzado a ejecutar la acción d omisión típicas pare escapar él mismo o hacer escapar a otro de un religro grave, inminente e ineviteble de otro modo. (Garraud) Y en consecuencia, en el entado de necesidad enté justificado, dentro de ciertos límites precisos, el ataque contra bienes agenos jurídicemente protegidos, e fin de salver los propios de igual o de mayor velor. Le jurtificación permite habler de un derecho de necesidad."

ide adelente se als los elementos que se acriv a del texto-

do la fracción IV del artículo 15 del código penal que expresa "la necesidad de salavar ou propia persona o sus bienes o la persona o bienes de otro, de un peligro real, grave e inminento, siempre que no exista otro medio practionble y menos perjudicial" y que son: una necesidad, un peligro y los medios de que aquelle se vale para conjurar este. En otros terminos, se requiere la necesidad de la acción, es decir, que el mal que amenece deba sobrevenir en caso de inección por no haber medio de evitarlo si no es causando el perjuicio; se requiere la existencia de un peligro cierto, injusto e inminente, por lo cue el mal que amenace no ha do estar inquesto por la ley ni estar el jeujeto jurídicemente obligado a afrontarlo; por último, que hare desprorocionalidad entre el bien que se trata de salver y el cue se tiene cue sacrificar correspondiendo al primero jerarquia de mas alto velor."(74)

En el delito e estudio podrichos señalar un caso de estado de necesided que es el siguientes un canador que se haya lesionado de una fierna, se establece de una cueva, mero recan los dias disminuyendo sua vroviriones, por lo que - tiene que mater a algun enimal que non el llegue a nesar electivamente, por causa de la lluvia, llega a un recerse de la misma un venedo de los lles dos "bire" de los que cata prehibido su escoria, sero della sera solrevivia ---

- tiene que materlo, norque se encontraba precisamente en el estado de necesidad, por la situación de religro de su vida, morirse de hambre.
  - c) Cum limiento de un deber.

"El Código Penal, establece en la fracción V del artículo 15, como excluyente de responsabilidad benal: obrar el - acusado, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignados en la ley."

Jiménez de amuro, y en otras ocaciones de modo ordinario, casos de amuro, y en otras ocaciones de modo ordinario, aunque no constante en orden a la persona investida del
deber, muede obligar la ley, directerente o a través del
mandate justo de la autoridad, a realizar determinados cotos. Con ellos muede intervenirse en le estera de roder
de otra, o lesionerse u interés ejena. En la transación o
con euchrerto están justificados por el deber inquesto t un verticular o e un profesional."(72)

bucede for ejemplo, que for inlvarles. Vide e un per - de crisé, accider de caimal advote, ene se escuentran en reliero y a consecuencia de acto les sourse la cuerte, re recurre a la legión de la hemira notre, que sucre por de-

bilidad organica, y aunque esto sucode se logre el objetivo deseado, la de salaver del peligro e les orias y rodorles llevar a lugar ceguro, en donde puedan seguir -subsintierdo normalmente.

En este caso, se ha conetido un acto aparentemente ilfcito, demando a la hembra, pero es justificable al estar
cumpliendo con un deber, el de calvaguardar las vidas de
cnimales que nirvan en el fin de desarrollo de las especies, para continuar el ciclo biológico señalado por las
leyes de la naturaleza, al formar el contenido de la -fauna y que nuestras leyes en derecho las protegen.

Sobre el ejercicio de un derecho, Jiménez Euertz non refiere que "el ordenamiento jurídico otorga múltiples derechos al individuo, tanto en su múltiple condición de persona, como en etención a las profesiones, cargos y oficios que desempeta, y regula al niemo tiempo el ejercicio de estos derechos en la forma que considera mas especuada para legrar le más períocas vida en comun. Derivase, como consecuencia logica, que quien actúa en ejercicio de un derecho en la forma en que la ley autorizar, no conste accion antijurídica alguna, aus cuando su consortemiento lecione o ronga en peligre otros interesces humanos que el derecho motorga."(73)

Un ejemplo al respecto; un vigia de la Secretaria o en aste caso, subordinado de la Subsecretaria Forestal y de la
Fauna, que se encuentra en servicio en alguna de las demarcaciones o regiones que son zonas de reserva faunistica, le comunican que en una propiedad privada, adjunta a
la zona señalada, tienen a varios animales recluídos en jaulas y de los cuales algunos de ellos los robaron, siendo de los que se consideran en protección, por ello se dirice a la mencionada propiedad, introducióndose dentro de
la misma, cacando e los animales de lan jaulas, llevándoselos para que se reintegren nuevamente en el lugar que les corresponde.

Posiblemente see acuesdo el vigia de allanamiento de morade o de dello en propiedad ajena y si merco de robo, pero
ente ha netuado en ejercicio de un derecho, invertido de
un deber, ya que por encontrarse en lugar alejedo, tengo que cetuar, todando la decirión inflateralmente, las
precauciones adecuadas al caso. Adem, cono inflater intervención de la autoridad competente, al es necessivo -actuar de inmediato, previendo (1) casas dello con
nnimeles, per que sirvan de alimento e otros o para obtener de ellos alam lucro ilícito.

For 15 that of decime one of sujets a cicledds, Suche telberede he counds contra derecho servico, acco 15 ha lecho on cicredicia de un lenecro.

## d) Impedimento Legitimo.

En la fracción VIII del artículo 15 en el Código Penel Federal, nos encontramos que también es causa que excluye la responsabilidad, "contravenir lo dispuesto en una ley venal, dejando de hecer lo que manda, por un impedimento legitimo."

Como colala el mastro Carrancó y Trujillo, el impedimento legitimo selchado en la lay, se refiere solo a omisiones, nunca a acton, y que las mismas tengen una causa legitima. Al mismo tiempo añade que "el que no practica el hecho que debiera haber ejecutado, por un obstáculo que no estaba en su mano a vencer, tempoco delinque ques le enime de responsabilidad la imposibilidad de vencer el obstaculo que le invide obser." (74)

También el respecto, el maestro berio Alberto Porres, nos explica eue "la palebre impedimento gignifica couslle circumetencia que en opone a la celebración de un reto determinado, y dicho de otra form, a la ejecución de algo, en muen, un obstéculo o un entorbo para resplicar determinada como. For legitimo, debenos entender algo que esté conforme a las legas o sen una como legit.

Tor lo tanto debemos con reader que el impedimento les

-citimo en aquella circunstancia legel, por la que no se puede realizar algo que señala la ley."

Ande que "del precepto se derive una hipótesia en que se encuentran don deberes que cumplir en un nomento - determinado, siendo dos obligaciones de tipo jurídico que traigen aparejada una sanción de tipo penal, como las que señala el artículo 24 del código penal y que ambos deberes están protegiendo un bien jurídico."

"Para naber cuando un bien es preferente con respecto a otro, se debe atender a la sanción que se impone el que lecione dicho bien, y de tal suerte encontrar cual bien es preferente a otro."(75)

Vence a semalar claim caso que cará pomble econteciera, nobre el impedimento legítimo y en el siguiente;
un veterinario que tiene la función de etchéer en todo
lo que see necesario renlinar a los enimeles de una zone de veda, y que de momento deje de atenéer a una
hembra que en ese instante está en el elumbramiento de un cachorro, motivado en la verencia de etenéer a
una persona al que le ha hecho desi elecar el paro cardíaco, por no haber quim le ateníacia de inmediato,
y a consecuencia de este acto de electrica, la hembra
nuere y el roducto de la misma, sero de explica el norque de este acontecimiento.

### 13.- LA IL PUTABILIDAD

"Para que la acción sea incriminable, además de antijurídica y típica ha de ser culpable. Ahora bien, solo puede ser culpable el sujeto que sea inyutable.
Imputar es poner una cosa en la cuenta de alguien, lo
que no puede darbe sin este alguien, y para el derecho
penal, sólo es alguien, aquél que, por sus condiciones
príquicas, es sujeto de voluntariedad. Será puer, imputable, todo aquél que al tiempo de la acción las -condiciones psíquicas exisidas, abstracta e indeter-minadamente, por la ley, para poder desarrollar su -conducta socialmente; todo el que sea apto e icónco jurídicamente para observar una conducta que rerponda
a las exigencias de la vida en sociedad humana."(75)

"En poces palabres, podemos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y de cuerer en el camo del derecho penal."(77)

"En lourunge purídico, insutar es atribuir a una nornona un delito o una acción d'omisión contreriza a la ley, con objeto de hacer a anuella resmonarble de las consequencias."(78)

ar opinecuencia, pare que a un enjeto pueda atribuir-

-sele un acto ilícito, es necesario que tenga capacidad de entender y de querer, o sen que el sujeto haya actuado con voluntad, aunque como dice
el maestro Carrancá y Trujillo "ni la acción se realizó en función de miedo o temor, aunque sea imputable, no puede reprochársele su conducta, por
lo que no puede per culpable." (79)

Por lo regular, la imputabilidad, es entendida — tento en la fase psíquica, capacidad y desarrollo mental, como en la fase del desarrollo fícico natural, la edad del sujeto, en la que también se puede encerrar el aspecto nagativo de la imputabilidad. En este punto se trata maturalmente de saber quien o quienes van a responder o quien o quienes son responsables del hocho ilícito ocasionado, siendo que se le imputará la conducta descrita a squél o aquellos sujetos que se les demuestre haber reslicado tal conducta en pleno puro de sur iscalidade y sentidos naturales.

Cuantas acciones, actos se llevan a esto en condiciones de normalidad, de estrdo fíntro commal en las que el individuo o idividuos nonen a funcionar eus cinco centidos rara lograr objetivos y meter dereadar, lícitar o ilícitar. En cuanto a las "actiones liberae in causa" que se realizan por causas de inimputabilidad en el momento del acto, pero que intencionalmente se han provocado, como la mayoría de los doctrinarios de la materia señalan, es imputable al sujeto la acción que ha realizado, aunque mencione que no se per—cataba de lo que hacía, pero sabía el fín que per—seguía como puede ser el caso del sujeto que en—contrándose en estado de ebriedad dispare a una —especie con un arma de fuego de las que se con—sideren en peligro de extinción, encontrándose dicha especie en cualquier zona en donde habiten — otras especies.

### 14 .- LA INILIPUTABILIDAD.

"Como la imputabilidad es roporte básico y esencialísimo de la culpabilidad, sin aquella po existe -esta y sin culpabilidad no puede configurarce el delito. Las causas de inimputabilidad son, pues, todas aquellas careces de anular o de neutralizar ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad."(80) "Si la imputabilidad es una calidad del sujeto que le hace capaz de dirigir sus actos dentro del orden jurídico, y para ello capacidad de entender y de ouerer normalmente, es palmario que la excuyente de imputabilidad será la que suprima, en el juicio, la consciencia jurídica o la capacidad de conocer y discernir la naturaleza de sus actos en todo aque-110 que los hace ilícitos; o que elimine la posibilidad, aún conociendo el verdadero carácter de la conducta o la naturaleza antijuridica de los actos que van a ejecuterse, de tomar determinaciones correctas y abstenerse de llevar adelante lo prohibido. "(81) La fracción II del artículo 15 del código penal fede-

ral, expresa:

"Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un entado de inconsciencia de sus actos, determinado por el empleo accidental e involunterio de custancias tóxices, embriagantes o estupciacientes o por un entado toxinfecciono agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter ratológico : transitorio."

Carranca y Trujillo escribe que "los estadosde inconsciencia rueden ser fisiológicos o natológicos, compressioned lor derundor, las enfermedades mentales. los trastornos mentales, la embriaguez, ciertos efectos toxicos y de estupefacción, las toxinfecciones los estados crepusculosos y los de desmayo. La incriminación en todos estos casos se justifica por cuanto
al falter en el sujeto la conciencia de sus actos, no es causa psíquica del resultado. Pero como solo excluyen de responsabilidad penal aquellos estados
de inconsciencia determinante y reconocidos en la ley
los que no estén, aún cuando igualmente produzcan inconsciencia de los actos, no excluirán la responsabilidad, al menos con apoyo en la fracción II
del artículo 15."(82)

Estamos de acuerdo con el maestro Carrancá y Trujillo al derivar cuáles son los estados de inconsciencia - que la ley reconoce:

- "a) Estado de inconciencia de los actos producidos por el empleo de sustancias tóxicas, embriagantes
  o estupefacientes:
- "b) Estado de inconciencia de los actos producidos por toxinfeccionen; y
- "c) Latado de inconciencia de los actos producidos por trastornos mentales."

 "a) Estado de inconciencia de los acto producido por el empleo de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes

> En cuanto al uso de sustancias tóxicas, que produzcan el estado de inconciencia patológico, que el sujeto haya ingerido involuntariamente, esca actos que realice en esta circumstancia, no le nerán imputables.

> Pero si éste, se lo hubiere procurado voluntariamente, entonces estamos frente a una de las actionis liberse in causa, donde le serán imputables los actos o delitos que lleve a cabo.

> De la embriaguez, siempre y crando ésta se dé en forma casual, sin procurarla el sujeto que ha
> realizado un acto ilícito, se presenta la imputabilidad, porque se encuentra en estado de inconciencia en donde llega a perder la noción de la
> realidad.

En los estupefacientes, como la mariguana, herofna, cocaína y otros, el uso de cualquiera de estos, colocan al individuo en estado de inconciencia y que no le va a der la oportunidad de preveer el resultado que produzcan sua actos, pero como se

- ha dicho anteriormente, el uso de los mismos deberá ser en forma casual, accidental e involuntario, para que no le sean imputables el o los resultados de sus acciones.
- "b) Estado de inconciencia de los actos producido por toxinfecciones.

Las llamadas toxinfecciones, se dice, son producidos por enfermedades graves, infecciosas y entre algunas de ellas, se conocem la rabia, la tifoidea, la lepra, etc... que van a comminar al sujeto a actuar desequilibradamente, ya que el sistema nervioso se ve imposibilitado de coordinar los movimientos normales al individuo que se encuentra bajo estas circumstancias, y que él mismo no resociona adecuadamente, siendo este tipo de enfermedades de las más difíciles de controlar cuendo el virus ya se ha denarrollado.

Todos y cada uno de los actos que se lleven a cebo bajo los efectos de las enfermedades infecciosas dará como consecuencia que el sujeto sea calificado de inimputable, no contribendo al sujeto ---

a responder por las consecuencias de tal estado.

# "c) Trastornos mentales.

Carrancá y Trujillo, al hacer alusión a este inciso, aclara que "cuando en nuestro derecho son consagrados los trastornos mentales como causa de —
inimputabilidad, no deben ser confundidos con la
enfermedad mental, o sea, con lo que comunmente se
conoce como demencia o locura."

Y anade que "por trastorno mental debe entenderse toda perturbación pasajera de las facultades psíquicas, innatas o adquiridas, cualquiera que sea su orígen. En este estado morboso de la mente debe quedar el sujeto incapacitado para decidir voluntariamente la acción criminosa, de suorte que ésta pueda ser considerada como ajena y no propia de él."(83)

Cuando un le fracción II del artículo 15 del código penal, señala como excluyente de responsabilidad, la circunstancia de que el rousado se hallase al cometer la infracción, "en un estado de inconciencia por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio", - - - -

- quiere decir que el mismo tractorno debe ser - transitorio o sea que no haya tenido permanencia del mismo, y en este caso ya entaríamos hablando de otro esunto que ce refiere a la locura o a la demencia.

Entre algunos de los trastormos mentales se encuentran la cleptomanía, pironanía, el delirio de persecución, la locura moral, el historiano, epilepsia...etc.

Y di encontramos a un sujeto que ha cometido un delito en alguno de los caros de trastorno, realizado sin volunted, se establece la inimputatilidad. En ael que en cada caso concreto, ha de vertirce y anclizarse hacta que punto puede ser
inimputable el acuando, por no reunir los recuicitos indispensables para integrar su acción como delito.

be conclusion, directo oue le inimutabilidad, como el rerecto herrivo de la imputabilidad, (en
donde el sujeto que reclian un acto ilícito, tiene el uno normal de rue incultades, con la canacidad de ouerar y de entender y querer realizar
un delito), escentraror casos, en los que un su-

ojete heya cometido u occaionado la muerte de especiso animales, encontrândose en estado de inconciencie, de acaccimiento casual e involuntario y que no será responsable por tal o tales resultados, siendo que por consiguiente se le hará efectiva la inimputabilidad.

15 .- LA CULPABILIDAD.

Carrenca y Trujillo considera a enta "como elemento subjetivo del delito, que da origen, accun la -teoría paicológica, a la releción paíquiva de cacualidad entre el actor y el recultado. Su fundamento redica en que el hombre er un sujeto con --conciencia y voluntad, por lo que es aspaz de concer la norma jurídica, y de reaterla o no. Je - peu la reproducidad, er tanan de que el cuyoto ho podido setuer conterme el dereche."

Consimin diciondo el menorometo succiso cuel "lor etro pura la teorie normativo de la cubuchilica"-

- sostiare que para que exista no basta dicha relación de causalidad psíquica entre el autor y el
resultado, sino que espreciso que ella de lugar
a una valoración normativa, a un juicio de valor
que se traduzca en un reproche, por no haberse
producido la conducta de conformidad con el deber
jurídico exigible a su autor. La culpabilidad es
por lo tanto, una reprobación jurisdiccional de
la conducta que ha negado aquello exigido por la
norma."(84)

Vela Treviño la define, conforme al normativismo diciendo que "es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, - cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, edecuedo a la norma."

Aparte continúa diciendo que "no es sino hasta -- cuendo el juicio ha quedado concluído en sentido airmativo, que el juez formula un reproche a cier ta y determineda conducta, porque a cierto y determinedo sujeto le era exigible que adecuara su conducta a la norma y al no hacerlo así, se le considera culpable por el comporta - - - -

miento que le es psicológicamente atribuíble yque fué motivo del enjuiciamiento. En consecuencia, la culpabilidad no es un juicio, sino el resultado de un juicio realizado por el juez. Nadie sino un juez, puede declarar la culpabilidad de alguien."(85)

Castellanos Tena hace referencia al maentro Porte Petit que define como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto'(86), "posición sólo válida para la culpabilidad a título doloso, pero no comprende los delitos culposos o no intencionales en los cuales por su naturaleza misma, no es posible querer el resultado, por ello considera a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto."(87)

La culpabilidad es por tanto uno de los elementos del delito, de importancia tal, ya que no solo se trata de decir que el sujeto que comete un acto, tipificado como delito, lo haya realizado violando la norma prohibitiva, y que le nea imputable su soción y el resultado como consecuencia, sña-

diendo además, que después de aportadas las pruebas que comprueban el hecho delictivo, poder decir con toda amplitud que el sujeto que se señala como acusado, reo, etc ... es el culpable. Si creemos que la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con su acción, pues aunque no se trata de un examen de conciencia total, si emiste una escala de valores, que la ley señala y protege y que siendo general, donde todos deben de respetar y cumplir, dando como consecuencia que cualquier hecho que se dé, sea estudiado y analizado, que dentro del campo penal, se llegue a una conclusión, que sea la correcta y exacta, que si hay errores, estos se deben de emmendar de tal suerte que no se efecten intereses de nadie, o ses que lo que haya de hacerse o decirse se haga conforme a derecho, para secaler si es culpable o no del acto o conducta que se imparta.

### a) Dolo.

El dolo, nos dice el maestro Carrancó y Trujillo - que "nuede ser consideredo en su noción más general como intención, y esta intención ha de ser de delin-

quir o sea danada. Sobre ser voluntaria la acción deberá estar calificada por la danada intención para reputársela dolosa. Obrará, pues danada integción aquél que en su conciencia haya admitido causar un resultado ilícito, representándose las circunstancias y la significación de la acción. Un querer algo ilícito, voluntaria e intencionalmente es la base sobre la que se suntenta el concepto le gal de dolo."(68)

Fernando Castellanos de un renúmen de lo que se entiende por dolo, "que consiste en el actuar, conciente y voluntario, dirigido e la producción de un resultado típico y entijurídico."(89)

En connecuencia se precisa que el dolo, es el querer realizar un acto ilícito, con todas sus consecuencias.

Elementos .-

"In dole contiene un elemento ético y otro emotivo y volitivo. El elemento ético enté constituido
por la conciencia, de que se a obsenta el deber,
el volitivo o pricológico consiste en la voluntad
de reclizar el acto, en la volición del hecho —
típico."(90)

1 .- Dolo Directo.

"El dolo directo es aquél en el que el sujeto se representa el resultado penalmente tipificado y lo quiere. Hay voluntariedad en la conducta y querer el resultado."(91)

Objetivamente cualquier acto ilícito, imputable al individuo, en el que se mate a una o varias especies animales, de caza prohibida, y que lo haya realizado con intención, diremos que en ésta, va la voluntad y el querer, por lo tanto el acto se ha realizado con dolo. Y as directo, porque se ha representado el resultado penalmente tipificado, la muerte de dichas especies y lo quiere.

2.- Dolo de connecuencia necesaria.

In este aspecto se quiere producir un resultado y este a su vez true aparejado otro, que por lo tanto, si uno se produce, el otro necesariamente que también se tiene que producir.

Si un aujeto va a matar a una hembra de las especies de protección, de buen valor comercial, que se encuentra criando, si aquél le causa la muerte por consiguiente van a mori las crías, que al ner abandonadas a su suerte, serán presa de algún animal carnívoro que este al alcance o la causa de la muerte sea por la falta de alimento.

3 .- Dolo Eventual.

El maestro Carranca y Trujillo al respecto reficre a Carrara que dice 'en el dolo eventual se riende a lesionar un derecho ajeno y que preves además, la posibilidad de lesionar otro bien más ocasionendose un daño consecutivo, pero sin la voluntad positiva de causar este último resultado de aqui que sea consecuencia lógica conciderar como culposa la acción por cuanto que se esperaba poder evitar el daño consecutivo, no lográndose por imprudencia en la especie imprevisión."(92)

"Dolo eventual existe quando el agente se representa como posible un resultado delictuoso, y a pesar de tal representación, no renuncia a la ejecución del hecho, aceptando sus consecuencias. llay voluntariedad de la conducte y representación de la posibilidad del resultado, este no re quiere Miractamente, pero tampoco se deja de querer, se menosprecia, que en última instancia equivale a aceptarlo."(93)

Sucede por ejemplo que un cazador, dispare su rifle a un grupo de animales, en el cual emistan variedad y entre ellos haya de los conciderados
en extinción y por lo mismo es de esperarse que
posiblemente mate a alguno de ellos en ese momento
y en el caso que así suceda, el sujeto lo admite
pues ya es de su conocimiento que acontezca tal
consecuencia.

#### b) La Culna.

"In terminos cenerales se dice que una persona tiene culpa cuendo obra de tal manera que, por su negligencia, su imprudencia, se falta de atención, de reflexión, de nericia, de precauciones o de cuidador necesarios, se produce una situación do entijuridicided tínica no querida directamente ri concentida por su voluntad pero que el exente previó o pado preveer y cuya realización ero evitable por 61 mismo."

- De todo ecto se desprenden los siguientes elementos:
- a) un actuar volunterio
- b) la realización de un tipo penal
- c) el no querer ni consentir la realización de aquello que hace que el acto sea típicamente antijurídico y
- d) el que tal realización de lo antijurídico se debe a negligencia o imprudencia del agente."(94)

"Se define la culpa como el obrar un la diligencia debida causando un resultado da loso, previsible y penado por la ley (Cuello Calón) o como la infracción de un deber de cuidado que personalmente incumbe, pudiendo preverse la aparición del recultado (Menger). La culpa es la no previsión de lo previsible y evitable, que causa un adio antijurídico y renelmente tipificado."(95)

Intonces, la culpa, se va a presentar cuando se realiza un acto, sin previsión, y ese acto delictivo en si, va a tener consecuencias, que ameritan una sanción o una pena, por la negligencia el actuar. Diríamos que va a ser un castigo a la imprevisión esa nacción que se tenga que nolicar, no obstan-

te que si uno puede preveer las consecuencias de la conducta, lógico es, que se amerite a una sanción. Es el caso de ejemplo, de un casader, que por no preveer, que entre un grupo de enimeles, a los que va a disparar, mate a uno de los que se encuentren en veda permanente.

I .- Culpa con Representación.

En este acontece que "se preveen las consecuencias del resultado esperando que no ocurran." (96)

Un sujeto va a cazar ciertos animales y solo espera que no vaya a causar la muerte de animales en peligro de extinción, que se hayan en la zona donde ól se encuentra.

II .- Culpa sin Representación.

Unicamente no se preveen las consecuencias, pero pudo haberlas previsto.

En el ejemplo anterior, vu a cazar animales y no prevee que por ahí ne encuentren animales a los cuales no debe danar.

#### a) La Preterintencionalidad.

Otra especie de dolo, en la que la conducta o hecho tipificada, va más allá, produciendo consecuencias más graves de lo que se previó o propuso.

Nuestro código penal, en la fracción II del artículo 9 dice que: "La intención delictuosa se presume, nalvo prueba en contrario" aunque se prueba "que no se propuso causar el daño que resultó, si este fue consecuencia necesaria y notoria del hecho ú omisión en que consistió el delito."

Un individuo coloca una armada, solo para cazar patos, (significando ya una violación a la ley) por que este tipo de instrumento está prohibido utilizer para la caza, y al momento de funcionar el mecanismo, se dispura matando a dichos patos y a su vez a un cocodrilo o lagarto, que se considera de protegión la especie.

16 .- La Inculpabilidad.

"La inculpabilidad en la ausencia de culpabilidad.

La inculpabilidad opera al hallarse ausentes les elementos esenciales de la culpabilidad: conocimiento y voluntad."(97)

a) Error de hecho esencial e invencible.

Este tipo de error acontece cuando se desconoce la realidad jurídica ya que se haya en un error de hecho esencial e invencible.

Sucede por ejemplo que un individuo que va de casa por la noche, cree ver a un lobo y dispara sobre el y cuando le tiene cerca, ve que no es un lobo sino que se trata de un perro de pradera, el cual se — considera en veda permanente.

b) Error de Derecho.

Se trata precisamente de la confusión, ignorancia falta de claridad en el conocimiento de la ley o simplemente desconocimiento, de que es considerado delito, la caza de especies en veda permanente. Pero este error de derecho, ignorancia de la ley no se puede hacer valer ante un juez penal, puen,

como se ha dicho, la intención delictuosa se presume salvo prueba en contrario, y en las que las
fracciones III y IV del artículo 9 del código -penal con toda claridad señalan "que creía que la
ley era injusta o moralmente lícito violarla o que
creía que era legítimo el fín que se propuso, dejando fuera toda posibilidad de decir que la conducta se renlice bajo esas circunstancias.

c) No exigibilidad de otra conducta.

Aquí el sujeto, tendrá que seguir otra línea de sus actos, por encontrarse en determinadas circumstancias que lo obligan a realizar la conducta ilícita tipificada.

Encontramos el caso, de un cazador, al que unos sujetos, le roban sus pertenencias y al mismo tiem
po también le obligan a reslimar la cacería en contra de su voluntad, para que los animales que mate
les sirva de alimento a dichos sujetos. Y entre -alguno de esos animales ne encontraban de los que
se han señalado tantas veces.

d) Estado de Necesidad.

Que el bien o bienes que es van a sacrificar para a otros salvar, sean de mayor o igual jerarquía. Tal es el caso de un sujeto, que por evitar que una enfermedad infecciosa acabe con animales de - la zona, en la cual ya sufren algunos de ellos, se vea en la necesidad de matarlos, aunque entre estos se encuentren de los que no deben matarse.

e) Estado de necesidad putativo.

Es un caso en el que el sujeto actúa, encontrándose en error invencible, creyendo que lo hace por estado de necesidad.

Ejemplo: a un sujeto le parece que a la vista se ve un animal herido, y como él sabe que a veces son de peligro, le caza, y ya al verle bien, encuentra que dicho animal, no estaba herido, como él suponía, sino que solamente trafa dicho animal una mancha roja de alguna planta o flor, causante por el rogamiento con la misma.

f) Ejercicio de un derecho putativo.

Al igual que en el cano anterior, se cree que se-

actúa realizando un acto ilícito, encontrándose en un error invencible, en el ejercicio de un derecho conferido por la ley.

## g) El caso fortuito.

Podemos decir, que es el acontecimiento, es el hecho que se da, imprevisto, que no se esperaba
ya que es dificil preveer lo imprevisible, pero
que sin embargo se da el caso fortuito o causa de fuerza mayor, pero que pueden ser consecuencia
de algún imprevisto.

Ejemplo: Un sujeto que se encuentra viendo por la mira de su rifle, recorriendo con su vista la zona de cualquier punto y de pronto el arma se dispara sin querer, encontrándose sin seguro, y mate a - una especia de las correspondientes.

17 .- Condiciones Objetivas de Punibilidad.

"En ocasiones también la puribilidad está cualificada por el resultado mismo, manos grave, no causado por el infractor; y así tenemos cierta sanción para el que provoque públicamente a cometer un delito."

"Las condiciones objetivas de punibilidad de la acción, son ajenas a la acción misma en su aspecto causal físico y pueden ser consideradas anexas al tipo (Mezger), como condiciones de la penalidad o como condicionantes de la procedibilidad de la acciónpenal."(98)

Se deduce con esto, que el delito que tratamos no encontramos que se de este aspecto del las condiciones objetivas de punibilidad.

18 .- La Punibilidad.

"La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Un comportamiento en punible, cuando se hace - acreedor a la imposición de la pena. Tal merecimiento acarrea la comminación legal de aplicación de esa sanción."(99)

Los tratadistas, doctrinarios, especialistas en el derecho penal, al referirse a este tema, algunos--

señalan que la punibilidad es una consecuencia más no un elemento esencial del delito. Pero podemos decir, que la punibilidad es un elemento del delito, pues todo acto ú omisión para ser considerado delito, necesariamento debe ser considerado como sancionable, de tal suerte que si el acto ú omisión no se sanciona, no quiere decir que la punibilidad no exista, sino que el delito reune características propias para ser considerado como tal. Porque la ley penal en su artículo 7 senals "que el delito es el acto ú omisión que sancionan las leyes penales". Esta ley, lo que hace es proteger ciertos bienes, cosas y señala una sanción de las señaladas en su artículo 24 para el o los que realicen las conductas tipificadas. Nuestro delito "el ejercicio de la cara de especies en veda permanente" es un delito, porque tiene la cera terística de ser punible, siéste se resliza.

Y el artículo 31 de la Ley federal de caza, señala:
"A los responsables de los delitos tipificados en
el capítulo anterior se les impondrá como pena —
hasta de tres años de prisión, o multu de \$100.00
a \$10,000.00 y en ambos cacon la inhabilit-sción
para obtener un permiso de caza por un término

de 5 años. Se duplicarán las sanciones para los reincidentes?

\*El aspecto negativo de la punibilidad, en el delito que estudiamos, o sea que no se haga acreedor n una pena, en nuestro delito no se da, puesto que todo aquél que lo cometa, le es aplicable la sección

Y sobre las excusas absolutorias, no se señala ninguna dentro de la ley federal de caza. La razón de que no se dé ninguna excusa absolutoria, es la importancia que el Estado le presta a los recursos animales no renovables y no existe razón social para excusar a un sujeto que ha realizado tal delito.

19 .- Formas de aparición del delito.

El delito, puede ser un hacho, desde que se encuentra en potencia, hasta convertirae en acto, y las diferentes formas en que puede aparecer son las siguientes:

a) Consumación.

"Delito consumado en la acción que reúne todos los

elementos genéricos y específicos que integran el tipo legal. Un delito está consumado cuando todos sus elementos constitutivos, según el modelo legal se encuentran reunidos en el hecho reslizado."(100)

El delito en estudio se consuma en el momento, en el instante, en el presente, cuando se daña o se mata especies en veda permanente por medio del — ejercicio de la caza.

# b) Tentativa.

"En realidad se tiende hoy a reducir la importancia de las antiguas distinciones nominales, considerando que todo acto externo que se encamine a la realización de un tipo penal puede llamarse "tentativa" y solo interesa distinguir en que momento es punible, por eso nuestro código se limita a declarar cuando la tentativa es punible, sunque ajustándose a la doctrina primitiva de los prácticos italianos que se basaba en la proximidad o inmediatez de los actos efectuados y refiriéndose a la "ejecución de hechos" (actos) encaminados directa eminmediatamente a la realización del delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente."(101)

La tentativa acabada es entonces cuando el sujeto pone a su alcance los medios necesarios para la realización del delito, pero éste no se consuma como se ha mencionado, por causas ajenas a la voluntad del agento.

Ejemplo: un sujeto que se encuentra de cacería, - dispara sobre un venado bura, pero no lo mata, - porque el animal por instinto de conservación, - corre veloz, no lográndose el objetivo deseado.

La tentativa inacabada, es aquella en que el sujoto también realiza actos ancaminados a la realización del hecho delictivo, pero son insuficientes, ajenos a la voluntad de dicho sujeto.

Ejemplo: este que se encuentra de cacería y que disvara sobre el venado bura, no le daña, porque se da cuenta de que el arma no se encuentra cargada.

En los dos casos anteriores, de tentativa acabada o inacabada, puede darse el arrepentimiento o el desistimiento, ya que el resultado no se da, y por tanto, puede dejar de insistir en querer realizar el hecho. En la tentativa seabada, el arrepentimiento, es el propio porque quiso hacerlo, no logrando el objetivo, y en la inacabada, entra el-

desistimiento, y a no volver a insistir en querer cometer el hecho delictivo.

# c) Tentativa imposible y delito imposible.

"En esta tempoco se produce el resultado y no sur ge por causas ajenas a la voluntad del agente, pero por ser imposible. En el delito imposible, no se realiza la infracción de la norma penal por imposibilidad material, por inidoneidad de los medios empleados o por inexistencia del objeto del delito."(102)

Podemos decir que la tentativa imposible se d: porque no son idéneos los medios empleados y como
se ha dicho anteriormente, la tentativa, es la utilización de los medios, actos encaminados a rea
lizar un hecho que trae como consecuencia el resultado esperado.

Ejemplo: un individuo que densa matar una especie animal que se encuentre a pren distancia de él, quiera dafarla, disparándole con un arma de - poco alcance.

El delito imposible será aquál en el que no exista-

la posibilidad material o el objeto del delito Como sean el que no existan las especies animeles
que se protegen, pero en nuestro delito no puede presentarse este aspacto del delito, y esto se debe a las caracteristicas que guarda es necesario que exista el objeto jurídico y material que
se protegen.

#### 20 .- PARTICIPACION.

La Participación, es entendida como un conjunto ~ de sújetos, que se reúnen para fijar los medios y poder alcanzar un fín común sea lícito o ilícito.

Y lo que no sotros vamos a estudiar es la participación, pero delictuosa. Ya que interesa al hacer el estudio del delito.

En el capítulo III de la parte general de nuestro Código Fenal, del artículo 13 dice:

"Son responsables de los deliton!

'I.-Lon que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellos. II.-Los que inducen o compelen a otro n cometerlos.

Ili.-Los que presten auxilio o cooperación de cualquiera especie para su ejecución, y

IV.-Los que, en casos previstos por la ley, auxilica a los delincuentes, una vez que éstos efectu aron su acción delictuosa.

Senalaremos los diferentes elementos que integren le participación por derivación de la ley.

"a) Autor Intelectual.

El autor intelectual se dice que es aquél que piensa, sugiere la idea, marca los lineamientos principales, induce al delito que se va a cometer.

El maestro Carranon y Rives, respecto al tema que tratemos "habla del pensamiento de Carrare, el decir que éste piensa que los romanos jemás hubieren llemado autor del delito al instigador que nada ejecutó en el acto de la consumación.". Entendemos que aquí se trata del autor intelectue" o moral a quien Carrara llemara psicológico. Y es claro que la palabre autor implica ejecución. No hay autoría donde no hay ejecución hay menor responsabilidad y peligropidad. Instigar o

idear el delito, imaginarlo, selvo la categoría jurídica que anteriormente se preciso, no importa
tanto al derecho como la actualización de tal idea
o imágen previa. Por que la ejecución y objetivación material de pensamientos e imágenes es lo que ocupa a la ley penal."(103)

La verdad es que se hace responsable al que induce a otro a danar o mater a especies en veda permanente por medio del ejercicio de la caza, ya que an este caso, el que llegara a ejecutar el acto, es responsable del mismo, como el que le dirigió para hacerlo. Pero equél es responsable por que voluntariamente lo acepta y lo quiere.

#### b) Autor Material o Inmediato.

Es aquál que ejecuta el acto, o sea el que por sedio del ejercicio de la caza causa la muerte de especies animales como está sañalado en la fracción I del artículo 13, que dice:

"Son responsables de los delitos: los que interviennen...en la ejecución de ellos, o sea aquél o equellos que realizan el acto delictivo."

Es autor material, porque materializa la conducta tipificada, inmediato al hecho, de mater las especies en cuestión.

"For tanto el autor o ejecutor material puede ser uno y el intelectual o moral otro, en este caso — los morales son coautores. Se da entonces una enpecie de participación en la que cabe la provocación o inducción directa (autoría intelectual por provocación o inducción) de la ejecución (autoría material)."(104)

#### c) Autor Lediato.

Cuendo se valga, el sutor mediato, de un inculpable, o de un inimputable para cometer el hecho delictivo, su conducta esta aparejada al hecho en cuento a como si él sismo lo hubiere realigado utilizando al inculpatre o inimputable como meros instrumentos de su acción.

Dice Carranca y Trujillo "cuando el autor se vale

ic un redio penalmente inerte para ejecutar el delito se convierte en autor mediato, luego en responsable como autor. El medio que opera como instrumento no debe ser una persona a su vez incriminable ni dolosa ni culposamente, por el delito ejecutado, pues de lo contrario sería la inducción o instigación para la cual se hace que otro penalmente responsable, ejecute el hecho en que consistió el delito."(105)

Como aquél que enseña a un menor de edad a disparar un arma y en ése momento pase por ahí una especie cnimal, haciéndole tirar del gatillo, y metando a aquél. En este caso el autor mediato, es autor del hecho, porque ha ejecutedo la acción por medio del menor de edad.

## d) Coautor.

Es aquél o aquellor que en unidad realizan la conducta tipificada, matar lar especies en veda permanente, que lo hagen todos a la vez, en un instante del tiempo, y que a la vez se les hage res-

ponsables a todos de tal hecho.

Por lo tanto, al estar ejecutando el hecho, existe
una amplia participación siendo elementos integrantes o constitutivos del delito.

#### e) Complice.

"Cuando al delincuente principal lo ayudan o socorren mediante previo acuerdo, estos son cómplices.
El cómplice a de ser un sujeto plenamente responsable y no inductor. Su cooperación ha de ser tal
que sin ella el hecho no se habría cometido (cómplice primario) o ha de contribuir de cualquier modo a la consumación del hecho (cómplice secundario)"(106)

La fracción III del artículo 13 del código penal, señala que:

"Los que presten auxilio o cooperación de cualquiera especie para su ejecución"

El cómplice, tiene responsabilidad pues en su calidad de imputable, el hecho descrito le es reprochable, sabe las consecuencias que van a sobrevenir por myudar a la realización del acto delictivo, entonces todo aquél que auxilic a un sujeto
o a varios sujetos a matar especies en veda permanente, es cómplice directo de aquellos. Se les
puede ayudar, presténdoles armas, llevarlos a una zone restringida al ejercicio de la ceza, o
auxiliarles en proporcionarles algún sitio para almacenar a los animales sacrificados...etc.

### 21 .- CONCUPSO DE DELITOS

"En ocasiones un mismo sujeto en autor de varias infracciones penales; a tal nituación se le - da el nombre de concurso, sin duda porque en la - mismo persona concurren varias autorías delictivas. A veces el delito es único, consecuencia de una - sola conducta, pero pueden ser multiples las lesiones jurídicas, bien con unidad en la acción o mediante varias ecciones; finalmente con varias - actuaciones del mismo sujeto se produce una única violeción el orden jurídico."(107)

### a) Concurso Aparente de Tipos.

"Este, que no es ya un verdadero concurso de delitos, reculta de la existencia de varios tipos o preceptos penales que, por sus términos, parecen convenir en común a lo sucedido, pero que atendiendo a la naturaleza de las cosas o al contenido de antijuricidad de cada tipo, no pueden coexistir porque llevan consigo elementos de destrucción, de absorcion de uno por el otro, de eliminación de preferencia de ley en que uno se haya formulado....etc."(108)

En nuestro estudio se trata del dano o muerte que se causan a los enimeles considerados en veda permanente, protegiéndolos del peligro de extinción y del abuso del que puedan ser victimas, aparte de que se persiguen fines de futura existencia 7 de la continuidad en el decarrollo normal de fotos en la naturaleza.

Y en el código penal federal, Chinte un concurso aparente de tipos en la fracción II del artículo 254, que señala la aplicación de la sanción "cuen-do se ocasione la difunión de una enfermedad de...

los animales con peligro de la economía forestal o de la riqueza zoológica del país."

#### b) Concurso Ideal o Formal

"Se presenta como unidad de acción con necesaria pluralidad de tipos. Son elementos o requisitos:

a.-- Una conducta

b .- Una pluralided de delitos

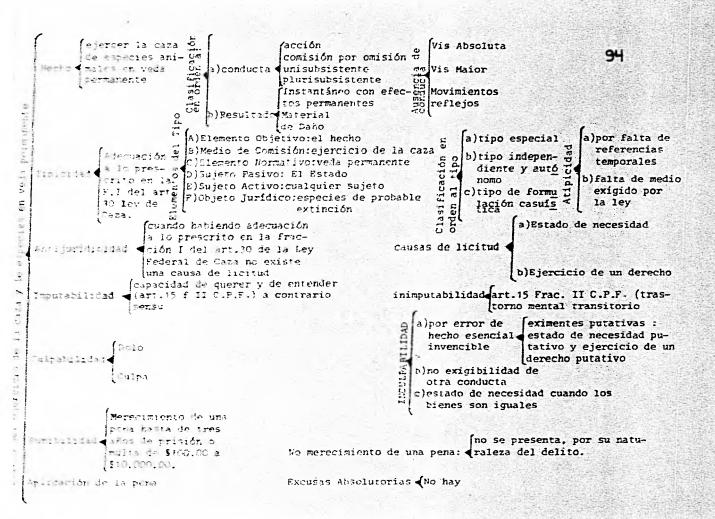
c.-El cracter compatible entre las norman (a concurso."(109)

El concurso ideal o formal se puede dar cuendo un sufeto al disparar su erma cobre una especie ant-mal prohibida, ocasione la muerte del mismo por - los varios disparos hechos y a la vez occasione la muerte de una persone que por ahí se encontrata, - ya que como fueron varios los disparos, alguno de cllos le hubo tocado, muriendo al instante.

c) Concurso Real o Laterial.

"Pluralidad de acciones y de resultados. - Piede - darse pluralidad de acciones con pluralidad de resultados. Entonces se está en presencia de delitos diversos que dan al concurso real o material. Si - el sujeto no ha sido setenciado por ninguno de - ellos, en nuestro derecho procede la acumulación: hay acumulación sierpre que alguno es juzgado a la vez por varios delitos ejecutados en actos distintos. (artículo 18 código penal)."(113)

Cuendo un sujeto, mata a una especie en veda, dispara sobre un vigía forestal, incendis el bosque, aquí hay pluralidad de acciones y de resultados.



#### CONCLUSION:

Habiendo cequérico uno de los varios delitos que contempla la ley de caza y que ha sido enalizado acorde con la teoría del delito, referiremos algunos puntos en resumen que consideramos importantes:

- 1.-La ley federal de caza tiene por objeto orientar y carantizar la conservación, restauración y fomento de la fama colventre.
- 2.-La misma ley dismone que es la Dicretaría de Apricultura y Recursos Hidráulicos a quien le corresponde -autorizar el ejercicio de la caza y la apromisción de mus productos.
- 3. -- Lu ley en federal, uplicable en el territorio nacional y contiene algunos delitos de los quales remos estudias do al que se refiere en la fracción I del artículo 30 que dice que es delito "el ejercitio de la caza y de especies en veda rermanente."
- 4.-It la subsecretaria forestal y de la feuna quien ente-

blece un calendario cinegótico señalando cuales son las especies animales que se consideran deben estar en veda permanente para lograr un equilibrio en la fauna silvestre o prevenir la extinción de una o varian especies.

- 5.-Cuando se tiene conocimiento de un hecho de esta naturaleza ne denuncia ante el ministerio público federal el cual inventigará el mismo y si se han reunido los elementos del delito consignará ante un juez de distrito.
- 6.-El delito en estudio se ranciona hasta con 3 años de prisión o multa de 3100.00 a 310,000.00.
- 7.-Por lo analizado, menalado y expuesto numetro delito redne las características, cualidades y aspectos propios
  para integrarse como un acto ilícito que es cancionable.

#### CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.-García Leynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 21a. Edición. Edit. Forrúa. S.A. Eéxico. D.F 1973 p.80
- 2.-Arilla Bas Pernando.El Procedimiento Penal en Léxico. 3a.Edición. Editores L'exicanos Unidos, L'éxico.D.F.1972 p.50
- 3.-De Fina Rafáel.Diccionario de Derecho.5a.Edición.
  Edit.Forrúa.S.A. Kéxico.D.F 1976 p.151
- 4.-Antolisei Francisco Menual de Derecho Penal.
  UTEHA. Argentina 1960. p.126
- 5.-Jiménez Huerta Egriano. Derecho Penal L'exicano. Tomo I. la. Edición. Edit. Porrúa. S.A. Léxico. D.F. 1972 p.172
- 6.-Cartellanos Tena Fernando.Lineamientos Elementales de Dere cho Penal.8a.Edic. Edit.Porrúa.S.A. Léxico 1974 p.149
- 7.-Porte Petit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la Farte Ceneral de Derecho Fenal. 3e. Edic. Edit. Forrús. S.A. Eéxico. D.F. 1977 p. 376
- E.-Porte Petit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 3s. Edición. Editorial PorrúaS. A. México. D. F. 1977 p. 322
- 9.--Porte Petit Cendaudan Celestino. Anuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 3a. Edición. Editorial Porrúa. S. A. Edico. D. F. 1977 n. 326
- 1C.-Cestellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derge cho Fenal. 8a. Edic. Edit. Formia. S.A. Léxico 1974 p. 149

- ll.-Porte Petit Candauday Celestino.Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 3a. Edición. Edit.Porrúa.S.A. México.D.P. 1977 p.300
- 12.-Porte Petit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Ja. Edición. Edit. Porrúa. S.A. Léxico. D.P. 1977 p. 302
- 13.-Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal L'exicano. 13a. Mic. Edit. Porrúa. S.A. L'éxico. D.F. 1980 p. 262
- 14.-Porte Petit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penol. 3a. Edit. Porrúa. S.A. L'éxico. D.F. 1977 p. 326
- 15.-Pavon Vasconcelos Francisco. Kanual de Derecho Penal Mexicano. 3a. Edic. Edit. Porrúa. S. A. L'éxico. D.F. 1974 p.187
- 16.-Trujillo Campos Jesús Gonzalo.La Relación Laterial en el Delito.la.Edic. Edit.Forrúa.S.A. México 1974 p.37
- 17.-Trujillo Cempos Jesús Gonzalo.La Relación Esterial de Causalidad en el delito.la.Edic.Edit.Porrús.S.A. ...

  Réxico.D.F. 1974 p.131
- 18.-Trujillo Campos Jesús Gonzalo. La Belación Esterial de Causalidad en el Delito, la Editorial Forrúa, S.A. L'éxico. D.F. 1974 p. 101
- 19.-Trujillo Cempor Jenús Gonzelo.Le Helación Lateriel de Cousclided en el Delito. la Edición. Edit. Porrúc. S.A. México.D.F. 1974 v.46
- 70.-Trujillo Campon Jesún Conzelo.Le Deleción Esterial de Campolidad en el Delito, la Edición, Edit. Porrúa. S.A. Dérico, D.F. 1974 n.64
- 71.-Trujillo Cempor Jerús Consalo, la Releción Lateriel 6. Centralicar en el Delito, La Ldiajón, Mit. Forrús, D.A. : évico, D.A. 1974 p.71
- 11. m radillo Cerno; decde Creato. la deleción laterial de

- Causalid d en el Delito. la Edición. Edit. Forrúas. A. Liéxico. D.F. 1974 p. 97
- 23.-Antolisei Francisco.La Acción y el Resultado, Edit.Jurídica Lexicana, México.D.F. 1959 p.96
- 24.-Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal. 9a.Edición. Editorial Nacional. México.D.P. 1970 p.294
- 25.-Menger Edmund, Derecho Penal, 6a.Edición, Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires 1958 p.107
- 26.-Jiménez de Asúa Luis.La Ley y el Delito. 5a.Edición. Editorial Sudamericana.Buenos Aires. 1967 p.219
- 27.-Forte Petit Candaudop Celestino, Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal, 4a.Edición, Edit.Porría.S.A. L'éxico.D.F. 1978 p.405
- 28.-Castellanos Tena Fernando.Lineamientos Elementales de Derecho Penal.6a.Edic. Edit.PorrúaS.A. Eéxico.D.F. 1971 p.149
- 29.-Jiménez Buerta Lariano, Derecho Penal Hexicano, Tomo I. ... Pa. Edic. Edit. Porrue. S.A. Efxico. D.F. 1977 p.110
- 30.-Porte Fetit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la Farte General de Derecho Fenal. 4a. Edición. Edit. Formia. S.A. 1 énico. D.F. 1978 p.406
- 31.-Porte Petit Calicadap Celertino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 4a. Edición. Edit. Forrúa. S.A. Lenico. D.F. 1978 p.416
- 30.-Cartellamos Tena Fernando..Lineamientos Elementales de Berecho Penal.ón.bdic. Edit.lorrhas.n. báxico.D.F. 1971 p.151
- 35.-Porte Fetat Candauday Celectino. Ayuntamientos de la Farte Concral de Cerecho Fenel. An. Edición. Edit. Forrúa. C. A. Lórico. D.F. 1978 - p. 218
- 24.-Carrenca y Trujillo Raul. Derecho Tenal Fericano. Hr. Edición Lait. orru. . . A. Iéxico. D.F. 1977 0.474

- 35.-Carrence y Trujillo Raúl. Derecho Fenal Lexicano.lla.Edición Edit. Porrúa.S.A. Léxico.D.F. 1977 p.474
- 36.-Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 3a. Edicion. Edit. Porrúa. S.A. México. D.F. 1975 p. 350
- 37.-Jiménez Huerta Kariano.La Tibicidad.Editorial Porrúa.S.A. Léxico.D.F. 1955 p.11
- 38.-Jiménez Huerta Kariano. La Tipicidad. Editorial Forrúa. S.A. Léxico. D.P. 1955 p.15
- 39.-Favón Vasconcelos Francisco. Manual de Dercho Penal. 4a. Edic. Edit. Porrús. S.A. México. D.F. 1978 p. 259
- 40.-Jiménez Huerta Eariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo I.la. Edic. Edit. Forrúa. 3. A. Mexico. D.F. 1972 p.77
- 41.-Jimenez Euerta Kariano. Derecho Penal L'exicano. Tomo I.le. Edic. Edit. Formia. C.A. México. D.F. 1972 p.80
- 42.-Jinénez Euerta Eariano. Derecho Penal Hexicano. Tomo I.la. Edic. Edit. Forrúa. S.A. Léxico. D.F. 1972 n.84
- 43.-Jimenez Buerte Earinno.La Tivicidad.Editorial Porrúa.S.A. Fexico.D.F. 1955 p.12
- 44.-Jimener Euerta Lariano, La Tinicided, Editorial Forma, U.4.
  Lérico, D.F. 1955 p.14
- 45.-Centellanon Tena Fernando. Lineamientor Elementeles de Derecho Penal. 6a. Edic. Edit. Porrándo. ... Eduico. D.F. 1971 p. 153
- 46.-Cerrence y Trujillo Raul. Derecho Fenal Lericeno. 13a. 1dic. Edit. Forrue. B.A. Véxico. D.F. 1980 8.406
- A7.-lorte letit Condauday Celectino. Abuntemientos de la larte Ceseral de Berecho Fenal, la Fdio, Iditorial Forrúa, 2,,,
- Craco. J.F. 1977 p.435
- 40.-di énem lucite inriedo. Derecho lenal i ericino. Tomo I.le. Edic. Elit. Forrum. D. A. I érico. D. F. 1972 p. 54

- 49.-Jiménez Huerta Larieno. Derecho Penel Lericano. Tono I.la. Fdic. Edit. Porrúe. S.A. Eéxico. D.F. 1972 p.54
- 50.-Carrancá y TrujilloDerecho Fenal Kexicano.13a.Edición. Edit. Porrúr.5.A. Léxico.D.F. 1980 p.249
- 51.-Porte Petit Candaudap Celestino. Amuntamientos de la Parte Genral de Derecho Fenel. 3a. Edición. Editorial Formás. S.A. México. D.F. 1977 p. 441
- 52.-Carranca y Trujillo Raul. Derecho Penal Hexicano.lla. Edición. Edit. Porrúa.S.A. México.D.F. 1980 p.255
- 53.-Cartellanos Tena Fernando.Lineamientos Elementales de Derecho Penal.14a.Edic. Edit.Porrúa.3.4. Léxico.D.P. 1980 p.172
- 54.-Porte Petit Candaudap Celestino. Aguntamientor de la Parte General de Derecho Penal. 3a. Edición. Editorial Forrúa. S.A. Léxico. D.P. 1977 p.474
- 55.-Jiménez de Asún Luis.Tratado de Derecho Fenel.Lono III. Editorial Lonada S.A. Buenos Aires 1951 p.812
- 56.-Tavón Vasconcelor Francisco. Lanual de Derecho Fenal, ta. Edic. Mit. Formia. S.A. Lánico. D.F. 1978 p.271
- 57.-Forte Petit Candaudap Celectino, Programa de la Farte General de Derecho Penal. 2e. Edición, Editorial Formia. 3. A. Udnico. D. F. 1968 n. 379
- 58.-Franco Guzmán Riosrdo. Delito e Injusto. Immento Universitaria Tánico. D.F. 1950 p.75
- SS.-Vele Trevino Sergio. Intijuricided y Justicia.
  Ldit. Pormic. S. A. Téxico. D. L. 1976 p. 9
- 60.-Jiménez Suerta Sariano. La Antifunicidad. Imprenta Univernitaria (Énico. D.F. 1952 - 0.9
- 41,-Jiméneo Buerte Lariano, La Antigoricidad, Labrenta Giverciteria éxico, D.1. 1952 e.C.

- 62.-Certellanos Tena Fernando.Lineamientos Elementalos de Derecho Penal.8a.Edic. Edit.Forrúa.S.A. Léxico.D.F. 1974 p.176
- 63.-Jiménoz Huerta Mariano.La Antijuricidad.Imprenta Univercitaria Léxico.D.F. 1952 p.117
- 64.-Castellanos Tona Permando.Lineamientos Elementales de Derecho Penal.8a.Edic. Edit.Porrúa.S.A. Léxico.D.F. 1974 p.76
- 65.-Carrenca y Trujillo Zail. Derecho Penal Lezicano.lja. Edición. Edit. Porrúa.S.A. Bézico.D.F. 1980 p.451
- 66.-Carranca y Trujillo Raul. Derecho Penal Kexicano. 13a. Edición Edit. Porrún. S.A. México. D. 1. 1980 p. 511
- 67.-Jiménez Huerta Barieno.Le Antijuricidad.Imprenta Universitaria Bégico.D.F. 1952 p.248
- 68.-Forte Petit Candaudap Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. 58. Edición. Editorial Porrún. 3.A. Léxico. D.F. 1980 p.514
- 69.-Jiménez de Asúa Luis. Tratado de Derecho Penel. Tomo IV. Va. Edic.
  Editorial Losada S.A. Buenos Aires 1461 p.110
- 70.-Jiménez de Anús Luis. Fratzos de Derecho Fenel. Tono IV.: n. Edic. Latorial Lorada 3.4. Europa Alres 1911 p. 279
- 71.-Carranca y Trujillo Radi. Derecho Fenal Lexicano. 13a. Edición. Edit. Porrie. S.A. Láxico. D.F. 1980 p. 551
- 78.-Jiménez de Anda Luis, Tratedo de Perecho Penel, Tono IV, Ca. Edic. Editorial Losada, S.A. Eueros Aires 1961 p. 513
- 73.-Jiménez Emerta Mariano.La Astiguricided.Immente Universitaria Lénico.D.P. 1952 p.209
- 74.-Carrench y Trufillo Radi. Derreho Tenul Tenicano. 13c. Micida. Editorial Torrác. S.A. Láxica, D.F. 1910 1.674
- 75.-Torres López Lario Alberto, Cardinel. Levieta de la laculted de Derecho, Edit. Periódicos La rence. 20.10 Céxico, D.A. Lejo de 1951. n.5 y nier.

- 76.-Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal L'exicano. 13a. Edición.
  Editorial Porrúa. S.A. Léxico. D.F. 1980 p.414
- 77. Castellanos Tena Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 14a. Edic. Edit. Porrúa. 5. A. Léxico. D. P. 1980 p. 218
- 78.-Organ Alfredo.la Culpa.
  - Ediciones Lerner. Buenos Aires 1970 p.31
- 79.-Carrence y Trujillo Raul. Derecho Penal Lexiceno. 13a. Edición.
  Editorial Porrua. S.A. Léxico. D.F. 1980 p.415
- 80.-Castellanos Tona Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 14a. Edic. Editorial Forrúa. S.A. Léxico. D.F. 1980 p. 223
- 81.-Villalobos Ignacio. Derecho Penal Lexicano. 3a. Edición.
  Editorial Forrda. S. A. Léxico. D. F. 1975 p.414
- 82.-Carranca y Trujillo Rail. Derecho Penal Fexicano. 13a. Edición.
  Editorial Formia. S.A. Mexico. D.F. 1980 p.489
- 83.-Carrancá y Trujillo Raul. Derecho Penal Mexicano. 13a. Edición.
  Editorial Porrúa S.A. México. D.P. 1980 p.496
- 84.-Cerrance y Trujillo Raul. Derecho Penal Mexicano. 13a. Edición.
  Editorial Porrun. S.A. Léxico. D.F. 1980. p.413
- 85.-Vela Trevião Sergio Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas. Léxico. D.F. 1973 p.200
- 86.-Cantellinos Tena Fernando. Importancia de la Dogmética Jurídico Fenal. Edit. Forrán. S.A. México. D.F. 1954 p.45
- 87.-Cartellanor Tena Fernando. Lineratantos Elementales de Derecho ignal. 14a. Edic. Editorial Formis. S.A. Eźrico. D.F. 1980 n. 214
- 88,-Corresof y Trujillo Radi. Derecho Fenal Lexicano. 13u. idición.
  Editorial Torrán. S. A. Ténico. D. F. 1980 26
- Fo. Certellanos Sena Fernando Mineamentos Elementales de Bercaho Fenal. 14a, Edic. Edit. Forrde, E.A. 16200, D.F. 1980 p. 239
- 60. Gentillamon iena Fernando Lineartentos Mementelar de Derecho Fenni. 14e, Mición. Edit. formia. 3.6. Minies. D.F. 1980 0.750

- 91.-Cartellanos Tena Fernando.Lineamientos Elementales de Derecho Penal.14a.Edición. Edit. Porrúa.S.A. Léxico.D.F.1980 p.279
- 92.-Carrance y Trujillo Radl.Derecho Penal L'exicano.l3a.Edición.
  Editorial Porrúe.S.A. L'exico.D.F.1980 p.429
- 93.-Castellanos Tena Fernando.Lineamientos Elementales de Derecho Penal.14a.Edición. Edit. Porrúa.S.A. Eéxico.D.F.1980 p.240
- 94.-Villalobos Ignacio. Derecho Penal L'exicano. 3a. Edición.
  Editorial Pormán. S.A. Féxico. D.F. 1975 p. 309
- 95.-Cerrance y Trujillo Raúl.Derecho Penal L'exiceno.13a.Edición.
  Editorial Pormía.S.A. L'éxico.D.F. 1980. p.439
- 96.-Cerrenca y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. 13a. Edición.
  Editorial Porrúe. S. A. México. D. P. 1980 p. 442
- 97.-Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. 142. Edición. Edit. Porrda. S.A. Esxico. D.F. 1980 p. 231
- 98.-Carrance y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. 13a. Edición.
  Edit. Forrúa. S. A. México. D. F. 1980 p. 409
- 99.-Cartellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Fenal. 2a. Edición. Edit. Jurídica. M. Lexico. D.F. 1963 9.364
- 100.-Carranca y Trujillo Saul. Derecho Penal Mexicano. 134. Edición.
  Edit. Porrua. 3.4. 1 ánaco. D.F. 1980 p.646
- 101.-Villalobos Ignacio.Derecho Fenal Mexicano.3e.Edición.
  Editorial Perrúa.S.A. Léxico.D.F. 1975 7.460
- 102.-Certellanor Tene Fernando.Linearientos Elementales de Derecho Fenel.14a.Sdición.Edit.Forrds.5.A. Léxico.D.F.1980 p.912
- 103.-Carranca y Rives hadl. La Participación Delictuosa, Seur Editorial Etylo, Lázico, D.F. 1997 p.23
- 104. Cerrench y Wragillo Agul. Berecho Fenal Lexicono. 13a. Ldicion.
  Editorial Ferris . S. A. & Fried. B. P. 1960 p. 651

- 105.-Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal L'exicano. 138. Edición Editorial Forrún. S.A. L'éxico. D.F. 1980 p. 651
- 106.-Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal l'exicano. 13e. Edicion Editorial Forrúa. S.A. L'éxico. D.F. 1980 p.651
- 107.-Cantellenos Tena Fernando.Lineamientos Elementales de Derecto
  Penal.14a.Edición. Edit.Forrúa.S.A. Eéxico.D.F.1960 p.255
- 108.-Villalobos Ignacio. Derecho Fenal Lexicano. 3a. Edición.
  Edit. Forrúa. U.A. Léxico. D.F. 1975 p.507
- 109.-Pavon Vacconcelos Francisco. L'anual de Derecho Penal Lexicano. 2a.Edición. Edit.Forrás.S.A. Héxico.D.F.1967 p.470
- 110.-Carrance y Trujillo Radl. Derecho Fenal Lexicano, 13a. Edición Editorial Forrúa. C.A. Témico. D.F. 1980. p.675

#### BIBLIOGRAFIA

- 1. ANTOLISEI Francisco. La Acción y el Resultado. Editorial Jurídica Lexicana. Eéxico. D.F. 1959
- ?.-ANTOLISEI Francisco.Nenual de Derecho Penal. UTEMA. Argentina 1960
- 3.-ARILLA Bas Fernando. El Procedimiento Penal en Léxico.
  3a. Edición. Editores Escicanos Unidos. Léxico. D.F. 1972
- 4.-CARRANCA y Rives Real. Le Participación Delictuosa. Tesis Editorial Stylo. Néxico. D.F. 1957
- 5.-CARRADCA y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexiceno. 13e. Edición. Editorial Porrúa. G.A. México. D.F. 1980
- 6.-CASTELLAPOS Tena Fernando. Importancia de la Dogmática Jurídico Penal. Editorial Porrúa. S.A. Láxico. D.F. 1954
- 7.-CASTELLANOS Tena Fernando.Lingamientos Elementeles de Derccho Penal.14a.Edición.Editorial Forrúa.5.A. Démico.D.F. 1980.
- B.-CUELLO Calon Eurenio. Derecho Penal.

  9a. Edición. Editorial Nacional. Léxico. D.F. 1970
- 9.-DE PERA Refeel. Diccionario de Derecho.
  5e. Reición. Editorial Forrác. .... Lérico. D.F. 1976
- 10,-FRANCO Guerres Dicardo. Delito e Injusto. Imprente Univercitaria. Janeo. B.F. 1950
- 11.-CARCIA Leyner Educado, Introducción el Estudio del Derecho Electrica Formica, C.A. México, D.F. 1972
- 12.-JIMBAR de Acia Avir. La Ley y el Delito. 50. Léición. Leitorial budemeriorana. Duenor Aireo 1967
- 13.-311 E. de Asua Lais, fratedo de Derecho Jenzi. Jono III

- 14.-JIEEEEZ de Asúa Luis.Tratado de Derecho Fenal.Tomo IV 2e.Edic. Editorial LosadaS.A. Buenos Aires. 1961
- 15.-JILECEZ Huerte Enriano. La Antijuricided. Imprenta Univercitaria. Léxico. D.F. 1952
- 16.-JIMETAZ Huerta Marieno, Derecho Penal Mexiceno, Tomo I la. Edic. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1972
- 17.-JILENEZ Huerta Marieno, La Aipicidad.
  Editorial Formin. S.A. México, D.F. 1955
- 18.-MEZGER Edmund. Derecho Tenel. 6a. Edición.

  Editorial Bibliográfica Argentina. Buenos Airea 1958
- 19.-ORGAZ Alfredo. La Culpa.

  Ediciones Lerner. Buenos Aires 1970
- 20.-PAVON Vanconcelos Francisco. Enual de Derecho Fenal Mexicano
  3s.Edición. Editorial Porrús. S.A. México. D.F. 1974
- 21.-PORTE PETIT Candaudap Celertino. Apuntamientos de la Farte-General de Derecho Penal. 3a. Edición. Editorial Forrúa. S. .... Lexico. D. F. 1977
- #3.-POHTE FETTY Condaudap Celectino, Progress de la Ferte General de Derecho Penal, Sa. Edición, Másterial Forria. 3.4.

  1621co.D.F. 1968
- 23.-1088: Lipez lerio Alberto, Carcinel Revirta de la Facultac de Derecho, látura de Feriodicos La Frenza, 20,20 lenies, D.F. Lego de 1911.
- 11de en el Delito.le. decion, Mit. Forrút, Semblerico. D. F. 1974
- 71.-Vabb Srevi's Sergio Autijuricided p Jucticia Editorial Formanca, Cares, 541, 2276
- Fu,-VIDE 1010. I mreio, Derecho "emal laricano, 3r. lata de.

# INDICE

|   | Pág |
|---|-----|
| Pr610g0   | 1   |
| 1Consideraciones Generales                        | 1   |
| 2Antecedentes Legislativos de la Ley de Caza      | 4   |
| 3Concepto   | 5   |
| 4Elementos  | 7   |
| 5El Recho: a)La conducta. b)Resultado Lateriel    |     |
| c)Relación causal o nexo causal                   | 9   |
| 6Ausencia de conducta. a)Fuerza física irresis-   |     |
| tible o vis absoluta. b) Vis maior o fuerza       | 1.  |
| mayor. c)Lovimientos reflejos. d)Sueño.           | 1   |
| e)Sonembulismo. f)Hipnoticmo.                     | 16  |
| 7La Tipicidad. a) Elementos del tipo. b) Clasifi- |     |
| cación en orden al tipo.                          | 26  |
| 8Sujeto activo                                    | 32  |
| 9Bujeto racivo                                    | 34  |
| 10htipicided                                      | 35  |
| 11Antijuridicidad                                 | 39  |
| MCouser de Licitud. a)Legitime Defensa. b)Ecta-   |     |
| do de nececióne. e)Cumplimiento de un deber.      |     |
| d)Impedimento legitimo                            | 42  |
| 13Le lecatabiliéed                                | 54  |
| 14La lain matrifided                              | 50  |
| 15le Culmabilidad. a)Dolo. IDolo directo. 11      |     |
| Dolo de connecuencia necesgris. IIIDolo even      | -   |
| turl, blbc culter I Cultr cor represented for.    |     |

| IICulpa sin representación. c)La Preter-        |     |
|---|-----|
| intencionalidad.                                | 63  |
| 16La Inculpabilidad. a)Error de Hecho esen-     |     |
| cial e invencible. b)Error de derecho.          |     |
| o)llo exigibilidad de otra conducta, d)Esta-    |     |
| do de necesidad. e)Estado de necesidad          |     |
| putativo. f)Ejercicio de un derecho putati-     |     |
| vo. g) El caso fortuito.                        | 73  |
| 17Condiciones objetivas de punibilidad.         | 77  |
| 18La Punibilidad.                               | 78  |
| 19Formas de aparición del delito. a)Consumación |     |
| b) Tentativa. c) Tentativa imposible y delito   |     |
| imposible.                                      | 80  |
| 20Participación. a) Autor intelectual. b) Autor |     |
| material o inmediato. c)Autor mediato.          |     |
| d)Conutor. e)Cómplice.                          | 84  |
| 21Concurso de delitos. a)Concurso aparente -    |     |
| de tipos, b)Concurso ideal o formal.            | 90  |
| Cuadro Sinóptico.                               | 94  |
| Conclusión.                                     | 96  |
| Citas Bibliográficas.                           | 98  |
| Bibliograffa.                                   | 107 |